

CRT

Respuesta a Comentarios del Sector a la Propuesta Regulatoria sobre Cargos de Acceso

Regulación

Diciembre de 2007



Libertad y Orden

RESPUESTA A COMENTARIOS DEL SECTOR A LA PROPUESTA REGULATORIA PARA LA FIJACIÓN DE LOS CARGOS DE ACCESO A REDES FIJAS Y MÓVILES EN COLOMBIA

La CRT publicó a partir del día 20 de septiembre de 2007 el documento regulatorio "*Propuesta Regulatoria para la fijación de los cargos de acceso a redes fijas y móviles en Colombia*" y el proyecto de resolución "*Por medio de la cual se expiden las reglas sobre cargos de acceso y uso a redes fijas y móviles, y se dictan otras disposiciones*" en el cual se presenta la propuesta del nuevo esquema de cargos de acceso a redes fijas y móviles, tanto para el corto como para el mediano plazo, a la luz de los principios y objetivos regulatorios trazados por el regulador.

Con el fin de generar una participación eficiente de los diferentes agentes interesados del sector, a continuación se responden los comentarios generales¹ a los documentos en mención, recibidos por la CRT hasta el día 16 de octubre de 2007 por las siguientes empresas y/o entidades:

ANDESCO, ASUCOM, AVANTEL S.A., COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. – TIGO, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., COMCEL S.A., CT&T COMMUNICATIONS, EDATEL S.A. E.S.P., EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. – UNE, ETB S.A. E.S.P., IFX NETWORKS CORPORATION, SPACENET RURAL COMMUNICATIONS, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD, TELEFÓNICA DE PEREIRA S.A. E.S.P., TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. – MOVISTAR, TELMEX COLOMBIA S.A., TRANSTEL S.A. y TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. – LIBRE.

A efectos de contestar los comentarios y preguntas formuladas siguiendo un orden lógico, el presente documento resume bajo seis (6) grandes temas los comentarios presentados. En todo caso, al final del documento se hace referencia a cada uno de los comentarios particulares, así como al numeral al que debe remitirse para encontrar la respuesta que sobre el tema considera la CRT.

Las respuestas se refieren a resúmenes de carácter general en que se agrupa cada uno de los principales temas incluidos en los comentarios del sector y no menciona puntos específicos de un operador en particular, sin embargo en la parte final del documento, se identifica claramente la respuesta a la cual debe remitirse el comentario específico del operador.

Vale la pena mencionar que en cumplimiento a lo establecido en parágrafo del artículo 10 del Decreto 2696 de 2004, el documento de respuesta a los comentarios incluye las razones por las cuales se aceptan o rechazan las propuestas, comentarios, informaciones, estudios allegados dentro del proceso de discusión de la propuesta regulatoria y, en caso de ser aceptado el comentario, el mismo se encuentra reflejado dentro del texto de la resolución respectiva. En este sentido el Comité de Expertos presentó a los miembros de la Sesión de Comisión un borrador de respuesta que fue modificado conforme a las decisiones tomadas en el seno de la misma.

Los COMENTARIOS GENERALES al documento en mención, junto con las consideraciones de la CRT, son los siguientes:

¹ Los lectores podrán consultar los textos completos de cada documento de comentarios a través de la página Web de la CRT (www.crt.gov.co).

I. PROPÓSITO DE LA MEDIDA

- a. Algunas empresas y/o entidades expresan que la propuesta regulatoria es un estudio serio, profundo y bien concebido donde se indican claramente los objetivos de la intervención regulatoria, dentro de los cuales se encuentra la promoción de la competencia mediante la fijación de precios eficientes que eviten el abuso de posición dominante y resaltan que la definición de un nuevo modelo de cargos de acceso es uno de los elementos fundamentales en un entorno de convergencia.

CRT/ Como bien lo menciona el comentario antes referenciado, la propuesta regulatoria analiza de manera profunda y con altos estándares técnicos el esquema de costos eficientes para la definición y ajuste de los cargos de acceso.

En efecto, el documento "*Propuesta Regulatoria para la fijación de los cargos de acceso a redes fijas y móviles en Colombia*", explica cómo el nuevo esquema regulatorio de los cargos de acceso en Colombia se basó en el diseño, revisión, implementación y validación de modelos orientados a costos eficientes que permiten determinar los cargos que un operador debe cobrar por el uso de su red. La determinación de estos valores asegura que el modelo de interconexión de redes entre operadores de telecomunicaciones cumpla el papel fundamental que tiene en el desarrollo eficiente de la industria y asegure que en el interfuncionamiento de los servicios no se traslade el costo de eventuales ineficiencias de una red, a los operadores eficientes para que la integración de distintas redes, tanto entrantes como establecidas, y el interfuncionamiento de los servicios se desarrolle en un marco de competencia estable y predecible desde la perspectiva técnica. Se espera que este nuevo marco influya en el mejoramiento de las opciones a los consumidores en términos de calidad costo y oportunidad de los servicios y en la medida en que constituye un factor promotor de la competencia, permita el desarrollo del bienestar social.

En el análisis técnico y económico llevado a cabo, la CRT tuvo en cuenta los diversos tipos de interconexión, tanto en una dirección² como en dos direcciones³, y analizó la práctica dominante en la mayoría de los reguladores que se fundamenta en la determinación de precios de interconexión orientados a costos, con base en los principios de regulación por incentivos, en la cual el regulador fija un tope en el precio que es calculado de manera que garantice al operador la financiación de todos los costos relevantes a la interconexión.

Por otro lado, en la elaboración de la propuesta regulatoria en materia de cargos de acceso en Colombia para el corto y mediano plazo, la CRT no sólo actuó en total acuerdo con las normas nacionales y supranacionales establecidas sino que utilizó las herramientas técnicas disponibles adecuadas, como son los modelos de costos eficientes HCMCRFIX, HC-TPBCLE y de Redes Móviles. La propuesta mantiene las opciones actuales de cargos de acceso, por uso y por capacidad, para remunerar el uso de la infraestructura de red que resulta del interfuncionamiento de los servicios asociados a la interconexión. Se amplía la opción por capacidad por ser coherente con los últimos avances tecnológicos en el sector de las telecomunicaciones que se caracterizan por el reemplazo de la conmutación por circuitos por la conmutación por paquetes, lo que a su vez lleva a la interconexión mediante nodos de alta capacidad.

² Se refiere a la teoría de "One-way Access Pricing".

³ Se refiere a la teoría de "Two-way Access Pricing".

El descenso sistemático en los costos de transmisión y de conmutación, la aparición del protocolo IP, que ha reducido notoriamente los costos de equipos y la posibilidad de utilizar el mismo medio para enviar diferentes formas y tipos de información a costos significativamente más bajos, hacen que la capacidad medida en enlaces de interconexión proporcionales al tráfico, se consolide como una unidad de medida y como una variable relevante en los costos en telecomunicaciones en los futuros acuerdos de interconexión en un ambiente que tiende hacia la convergencia.

- b. Algunas empresas y/o entidades expresan que la reducción de los cargos de acceso propuesta debe estar acompañada de un proceso de liberación de tarifas locales y de una compensación del Estado por la existencia del esquema de subsidios y contribuciones.

CRT/ Con respecto a este comentario debe tenerse en cuenta que el proyecto regulatorio en discusión se refiere a los valores de cargos de acceso, es decir, a los precios de la relación entre operadores a nivel mayorista y no a los precios a nivel del usuario final, los cuales, en caso de requerirse su revisión, serían objeto de un proyecto regulatorio distinto sometido a las reglas de la Ley 142 de 1994, especialmente a las contempladas del artículo 126 de dicha Ley.

En todo caso, el nuevo régimen tarifario de TPBCL, contemplado en la Resolución CRT 1250 de 2005, contiene reglas que otorgan flexibilidad a los operadores, con el fin de que puedan diseñar diferentes planes tarifarios ajustados a los distintos parámetros de consumo o posibilidades de pago de los usuarios. Así mismo, actualmente se encuentra en proceso de elaboración y debate el proyecto regulatorio "*Modificación Anexo 006 de la Resolución 87 de 1997*" que, dentro del marco tarifario establecido, analiza algunos asuntos particulares que tienen que ver con el componente local de las tarifas de TPBCLE. En este proyecto se utiliza el modelo de costos eficientes HC-TPBCLE de manera integral y guarda total armonía con el proyecto de revisión de cargos de acceso.

- c. Algunas empresas y/o entidades manifiestan que la propuesta regulatoria que surge de la revisión integral de los cargos de acceso a redes fijas y móviles no refleja una visión integral de los temas de costos de las redes, representa un desestímulo a la inversión y tiene un impacto negativo sobre los ingresos de las empresas. Adicionalmente, manifiestan que algunas medidas de la resolución vulneran el principio de la confianza legítima y generan inestabilidad jurídica.

CRT/ Como se mencionó tanto en la respuesta al comentario del literal a), como en el documento soporte de la propuesta regulatoria, y tal como se explicó de manera amplia y reiterada en los distintos espacios de análisis a que fueron sometidas las herramientas técnicas mencionadas, uno de los elementos más importantes del proceso de adopción de la medida es precisamente el soporte que la misma tiene en herramientas técnicas que incluyen de manera integral los costos de las distintas redes de telecomunicaciones objeto del proyecto. Por lo tanto, afirmar que en el análisis se pierde de vista el tema de los costos de las redes, es desconocer que la revisión de los cargos de acceso se fundamentó en herramientas técnicas específicamente desarrolladas para el mercado colombiano y para las características especiales de cada tipo de red, cuyos resultados fueron ampliamente analizados y debatidos con el sector.

En efecto, como parte del proceso de elaboración de la propuesta regulatoria se adelantaron las siguientes consultorías:

1. *Consultoría para la implementación del módulo de interconexión para el Modelo de Costos de Redes Fijas – MCRF v2*, la cual permite calcular los costos exclusivos a la interconexión entre redes de TPBCL con otras redes de telecomunicaciones en Colombia y determina la distribución de costos entre los servicios de TPBCL e interconexión, con base en los criterios iniciales que fueron adoptados por la CRT en el establecimiento de las políticas del nuevo régimen tarifario para el servicio de TPBCL, adoptado mediante la Resolución CRT 1250 de 2005.
2. *Consultoría para determinar el modelo técnico y económico eficiente del servicio de telefonía pública local extendida TPBCLE*, que tiene como fin determinar los costos eficientes de las redes de operadores prestadores del servicio de TPBCLE en Colombia, así como los costos eficientes asociados a la interconexión con otros operadores de servicios de telecomunicaciones.
3. *Consultoría para el diseño de una metodología para la revisión, definición y monitoreo de los cargos de acceso a redes móviles en Colombia*, soportada en el desarrollo e implementación de un modelo de costos eficientes que considera las características propias de las redes móviles en el país.
4. *Consultoría para la Validación técnica y económica de los resultados del modelo de costos eficientes de redes móviles en Colombia*, en la cual se consideraron los comentarios y consultas realizadas por los operadores a la CRT, con respecto a la modelación de una empresa eficiente móvil, para la determinación de los cargos de acceso en redes móviles colombianas por el servicio de comunicaciones de voz.

Lo anterior, demuestra sin lugar a dudas, que la propuesta regulatoria ha estado rodeada de los análisis, estudios y sustentos técnicos requeridos para conocer el comportamiento, no sólo de los costos asociados a los cargos de acceso, sino de las interconexiones existentes y de las redes que soportan dichas interconexiones.

En tal medida, la regulación de los cargos de acceso propuesta propende por la identificación de costos eficientes, los cuales deben reflejarse necesariamente en el valor de remuneración del uso de las redes. En este orden de ideas, las reducciones en el valor que actualmente está definido por dicho concepto se soportan en la inclusión de los hallazgos de las consultorías antes mencionadas y en el análisis de la CRT.

La regulación de los cargos de acceso también busca enviar señales económicas para promover la inversión, con fundamento en el establecimiento de condiciones regulatorias que aseguren la efectiva competencia en la prestación de los diferentes servicios de telecomunicaciones, lo cual requiere mejorar la eficiencia en los acuerdos de interconexión.

Al respecto, debe llamarse la atención sobre el hecho que en los documentos sectoriales de los modelos están claramente explicados los elementos de cálculo de los mismos, dentro de los cuales se incluyen los elementos de red necesarios para operar, mantener y administrar redes de telecomunicaciones durante un horizonte de planificación.

Respecto de los comentarios sobre la supuesta inseguridad jurídica que generaría la implementación de la medida, debe partirse del hecho que la función de regulación implica el análisis constante del comportamiento de los mercados y de los operadores,

de los niveles de competencia, de las necesidades de los ciudadanos y de los objetivos de servicio universal y demás políticas del gobierno que sean aplicables a los servicios públicos, así como de la evolución de la tecnología en un entorno de convergencia. Este análisis conduce a actualizar el marco regulatorio para evitar que normas obsoletas o la ausencia de medidas indispensables, impidan la competencia o retracen el desarrollo del sector con consecuencias negativas para el desarrollo de muchos sectores que requieren de una infraestructura de telecomunicaciones que responda a las necesidades de la economía y de la sociedad.

El marco jurídico en el que se desarrolla la regulación de los cargos de acceso incluye disposiciones constitucionales, normas legales y reglamentarias, y disposiciones de carácter internacional que surgen de los acuerdos y tratados suscritos por Colombia. Algunas de estas normas se relacionan a continuación:

1. A nivel constitucional la regulación de asuntos como es el tema de cargos de acceso, se encuentra sustentado en principios como el de libre competencia (artículo 333), dirección general de la economía en cabeza del Estado (artículo 334), que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y por ello debe intervenir para asegurar su prestación eficiente (artículo 365).
2. Los compromisos internacionales del Estado en materia de regulación, en particular la DECISION 462 de la Comunidad Andina (CAN) en cuanto se refiere a la PROTECCION DE LA LIBRE COMPETENCIA, el artículo 28 "*Medidas para garantizar la competencia*" y el artículo 29 "*Prácticas anticompetitivas*"; en cuanto se refiere a los PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INTERCONEXIÓN, el artículo 30 "*Condiciones para la Interconexión*", el artículo 31 "*Disponibilidad pública de los procedimientos aplicables a la interconexión*" y el artículo 32 "*Condiciones entre proveedores*"; en cuanto a los DERECHOS DEL USUARIO FINAL, el artículo 36 que establece "*Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones de los Países Miembros tendrán derecho a un trato igualitario, no discriminatorio, con libre elección del proveedor de servicios y conocimiento de las tarifas. Los Países Miembros propenderán a que su normativa nacional referida a los derechos de los usuarios finales, recoja los principios antes mencionados*".
3. Los artículos XVI y VII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios - AGCS (GATS por sus siglas en inglés), el Acuerdo sobre Telecomunicaciones Básicas de la OMC incorporadas tanto en el ordenamiento andino, como en el ordenamiento nacional, en este último caso, a través de la Ley 170 del 15 de diciembre de 1994, así como el Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, adoptado en Colombia por medio de la Ley 671 de 2001.
4. La Ley 142 de 1994, la Ley 555 de 2000, el Decreto 1130 de 1999, el Decreto 2870 de 2007, los cuales, como se mencionó de manera detallada en la parte considerativa del proyecto de resolución publicado para comentarios, otorgan claras competencias y facultades a la CRT para establecer reglas relativas a los cargos de acceso de las redes de telecomunicaciones en Colombia.

Por otra parte, la CRT inició el análisis del esquema de cargos de acceso mucho antes de la culminación del período de transición definido en la Resolución CRT 463 de 2001, de lo cual el sector estuvo al tanto y tuvo la oportunidad no sólo de conocer los avances del análisis, sino también de participar activamente en el debate, como en efecto lo hizo. De este modo, la regulación ha sido la consecuencia de un proceso amplio, transparente y democrático que ha tenido en cuenta los avances, modificaciones,

nuevas conductas y desarrollos tecnológicos que se presentan en el mercado, que de ninguna manera vulnera la estabilidad jurídica y el principio de confianza legítima.

En relación con el principio de la confianza legítima, debe tenerse en cuenta lo mencionado por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-940/99, en la cual explicó lo siguiente:

“Es éste un principio que debe permear el derecho administrativo, el cual, si bien se deriva directamente de los principios de seguridad jurídica (arts. 1º y 4 de la C.P.), de respeto al acto propio y buena fe (art. 83 de la C.P.), adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado. Es por ello que la confianza en la administración no sólo es éticamente deseable sino jurídicamente exigible.”

“Este principio se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones. Por lo tanto, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse.”

De lo anterior, se evidencia que el trabajo regulatorio adelantado por la CRT ha rodeado de seguridades a todos los agentes del sector, generando espacios para presentar comentarios y para que conocieran las bases de la propuesta regulatoria. En este sentido, nada de inesperado, o súbito puede tener el actuar de la misma.

De otra parte, es necesario reiterar que la CRT en su propuesta regulatoria fomenta precios de interconexión orientados a costos eficientes que aseguran la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, presenta opciones de remuneración a la interconexión, facilita el desarrollo de acuerdos no discriminatorios, facilita la interconexión entre operadores, plantea mecanismos que facilitan la solución de posibles disputas entre los operadores e incentiva a los operadores a transferir a sus usuarios los beneficios o eficiencias que genera la disminución de los cargos de acceso.

Otro punto a resaltar, es que la CRT realizó una revisión *integral* de los cargos de acceso tanto a redes fijas como a redes móviles mediante el diseño, revisión, implementación y validación de sendos *modelos de costos eficientes* y que durante esta última fase ha analizado en detalle aquellas propuestas que el sector ha identificado como de gran impacto jurídico y económico, tomando las decisiones que se plasman a lo largo del presente documento.

II. CARGOS DE ACCESO A REDES TPBCL

- a. Algunas empresas y/o entidades están a favor y otras en contra del modelo de costos eficientes utilizado para este tipo de redes y con los valores de los cargos de acceso a redes de TPBCL propuestos por la CRT.

CRT/ Con el fin de revisar integralmente los cargos de acceso a redes de TPBCL, la CRT diseñó, revisó, implementó y validó con el sector el ya mencionado Modelo de Costos de Redes de TPBCL (HCMCRFIX), modelo de costos incrementales⁴ de largo plazo⁵ que

⁴ El costo incremental de largo plazo de un servicio o elemento de la red es la diferencia en los costos directos de largo plazo de inversión y operación causada por el incremento en la producción del servicio o instalación adicional del elemento de la red de que se trate, incluyendo el rendimiento sobre estos recursos y activos. Otro tema diferente, es

permite realizar el modelamiento de redes de TPBCL, teniendo en cuenta las condiciones de las redes existentes en Colombia, obteniendo los costos asociados a cada uno de sus componentes de forma detallada, determinando cantidades necesarias y costos eficientes de cada uno de los elementos que se requieren para la prestación del servicio de TPBCL y de la interconexión en el país.

Con esta herramienta técnica, la CRT pudo costear eficientemente las redes de TPBCL a partir de la información técnica y de mercado remitida por los operadores, en particular información de tráfico de interconexión con otras redes de telecomunicaciones, así como información relacionada con los costos de administración, operación y mantenimiento asociados exclusivamente a la interconexión.

De esta forma, se obtuvieron los niveles eficientes de cargos de acceso a redes de TPBCL propuestos, los que a consideración de la CRT, remuneran eficientemente el uso de las redes asociadas a la interconexión a redes de TPBCL, respondiendo al principio de precios orientados a costos más utilidad razonable. Estos valores propuestos se encuentran más cerca a los estándares internacionales de cargos de acceso por uso en Latinoamérica.

Finalmente, es importante recordar que el proceso de validación con el sector del modelo de costos de redes de TPBCL (HCMCRFIX) se llevó a cabo durante el primer semestre del año 2007. En la página Web de la CRT⁶ se encuentran publicados los instaladores del modelo, el documento sectorial, el manual de instalación y el manual de usuario de dicha herramienta, por lo tanto, todos los operadores han tenido acceso a dicha herramienta computacional. Adicionalmente, se presentan los formatos de cargue de información y una guía con algunas recomendaciones para la correcta codificación de los diferentes campos que conforman las tablas de datos. Lo anterior, demuestra la transparencia de la CRT y su permanente disponibilidad para discutir los cálculos y resultados que arroja dicho modelo con cualquier agente del sector, eso sí, respetando los principios de confidencialidad de la información acordados con los operadores de TPBCL.

b. Algunas empresas y/o entidades apoyan y otras no la clasificación de los operadores de TPBCL, la reducción gradual de los cargos de acceso a redes de TPBCL y la entrada en

fixar los precios de la firma a nivel de costo marginal en presencia de economías de escala y de ámbito el cual no necesariamente permite obtener suficientes ingresos para cubrir sus costos totales. Ingresos por sobre los que se obtienen con precios fijados a costo marginal pueden ser aumentados de muchas formas: i) con impuestos generales por ingresos, ii) impuestos sobre los productos de la firma regulada y los de sus rivales y iii) regulación del cargo de acceso. Si las fuentes del financiamiento exteriores son inasequibles, los precios de algunos servicios se deben subir sobre el precio fijado a costo marginal para permitir que la firma recupere sus costos totales (y no más). Si es eficiente fijar el precio de uno o más servicios de retail (minorista) por sobre el precio fijado a costo marginal, con el fin de obtener ingresos, es eficiente usar varias formas de discriminación de precios para minimizar la distorsión en el consumo que surge desde fijar precios por sobre el costo marginal. Cuando los servicios de la firma regulada son sustitutos o complementarios, el regulador no es libre de fijar estos precios en forma independiente. Si es eficiente fijar el precio del servicio por sobre el costo marginal, el precio del servicio sustituto podría estar también por sobre el precio marginal para mantener la correcta relación entre los servicios, de no ser así, los consumidores reducirán su utilidad sustituyendo entre los servicios.

⁵ Esta metodología es diferente a la estrategia de *costos totalmente distribuidos* (Fully Distributed Costs FDC), la cual combina los incentivos económicos de la fijación de cargos al nivel de costo marginal con una manera de cubrir los costos fijos. En teoría, en FDC se combinan todos los costos comunes, tanto fijos como incrementales, y se asignan a los diferentes servicios según algún tipo de metodología, el costo unitario por el servicio está usualmente medido en términos de minutos del mensaje telefónico o millas del minuto de mensaje. Por muchos años, esta metodología fue el método dominante de regulación.

⁶ La ruta para consultar dichos documentos es la siguiente: www.crt.gov.co, hacer clic en *Actividades Regulatorias* y luego en el proyecto *Revisión Integral de los Cargos de Acceso a Redes* y *Modelo de Costos de Redes TPBCL (HCMCRFIX)*.

vigencia de la medida. Adicionalmente algunas solicitan aclaración sobre el modo de aplicación de los prestadores de servicios de TPBCL que no están en la lista del Anexo 02 del proyecto de resolución.

CRT/ La CRT presentó en el documento regulatorio, un análisis del modelo de costos de redes de TPBCL (HCMCRFIX) y de las características de la interconexión con estas redes, cuyos resultados determinaron que existen similitudes en las redes de TPBCL de los grupos 1 y 2 y que existen diferencias con las del grupo 3, de acuerdo a la clasificación de los operadores dada en la Resolución CRT 463 de 2001, a partir de lo siguiente:

1. La participación del tráfico local y del tráfico de interconexión en el tráfico total para las redes de TPBCL de los operadores de los grupos 1 y 2 en promedio es muy similar: 73% local y 27% interconexión.
2. La participación de los enlaces locales y de los enlaces de interconexión en el total de enlaces para las redes de TPBCL de los operadores de los grupos 1 y 2 en promedio es igual: 90% local y 10% interconexión.
3. El tráfico promedio mensual por enlace de interconexión modelado para las redes de TPBCL de los operadores de los grupos 1 y 2 en promedio es muy similar: 278.000 minutos mensuales por enlace.
4. El comportamiento de los tráficos entrantes versus los tráficos salientes con las redes de TPBCLD por enlace de interconexión para las redes de TPBCL de los operadores de los grupos 1 y 2 en promedio es igual: 2 minutos entrantes frente a un minuto saliente por enlace.
5. La distribución de costos conjuntos y exclusivos entre el servicio básico (TPBCL) y el servicio adicional (interconexión) para las redes de TPBCL de los operadores de los grupos 1 y 2 en promedio es igual: 70% exclusivos del servicio local, 21% conjuntos del servicio local, 8% conjuntos de interconexión y 1% exclusivos de interconexión.
6. La distribución de costos conjuntos y exclusivos de interconexión para las redes de TPBCL de los operadores de los grupos 1 y 2, en promedio es igual: 88% conjuntos de interconexión (asociados a las etapas de conmutación, señalización transmisión y soporte), 8% exclusivos de interconexión asociados al dimensionamiento óptimo y 4% exclusivos de interconexión asociados al Administración, Operación y Mantenimiento.
7. La participación de los ingresos por interconexión en los ingresos totales para los operadores de los grupos 1 y 2 en promedio es similar: 9% de los ingresos totales.
8. Los operadores de los grupos 1 y 2 poseen las redes de TPBCL con más de 100.000 líneas en servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, y acogiendo los comentarios formulados en relación con la necesidad de mantener los tres grupos de operadores incluidos en la Resolución 463 de 2001, se establece una nueva clasificación de operadores de TPBCL incluyendo dentro del grupo 1 a aquellos operadores que se encontraban en el grupo 2 del proyecto de resolución sometido a consideración del sector, de la siguiente manera:

Cuadro 1. Operadores del Grupo 1

Grupo	Operador de TPBCL
1 (Uno)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB S.A. E.S.P.
1 (Uno)	EPM (MEDELLIN) TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
1 (Uno)	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
1 (Uno)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA TELEBUCARAMANGA S.A. E.S.P.
1 (Uno)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. E.S.P.
1 (Uno)	METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
1 (Uno)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS AGREGADOS EMTLSA S.A. E.S.P.

Fuente: CRT, 2007.

En todo caso, debe mencionarse que teniendo en cuenta las diferencias existentes entre los operadores del Grupo 1 contenidos en la tabla anterior, frente a los operadores clasificados en el Grupo 3 en el proyecto de resolución presentado al sector, se mantienen dos grupos de operadores distintos, de tal suerte que en el texto de la resolución se hace mención a dos grupos de operadores. Los operadores del Grupo 2, son los siguientes:

Cuadro 2. Operadores del Grupo 2

Grupo	Operador de TPBCL
2 (Dos)	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EDATEL S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. E.S.P.
2 (Dos)	UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL LLANO ETELL S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN EMTL S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA REGIONAL DE TELECOMUNICACIONES VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S.A. E.S.P.
2 (Dos)	TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE SERVICIOS CARVAJAL E.S.P.
2 (Dos)	BUGATEL S.A. E.S.P.
2 (Dos)	CAUCATEL S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE OBANDO S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE TELEFONOS DE JAMUNDI S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. E.S.P.
2 (Dos)	TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA COSTATEL S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA TERRITORIAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES KAMBATEL S.A. E.S.P.

Fuente: CRT, 2007.

Así las cosas, la Tabla del Anexo 01 del texto de la resolución es el siguiente:

Cuadro 1. Clasificación de operadores de TPBCL

Grupo	Operador de TPBCL
1 (Uno)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB S.A. E.S.P.
1 (Uno)	EPM (MEDELLIN) TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
1 (Uno)	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
1 (Uno)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA TELEBUCARAMANGA S.A. E.S.P.
1 (Uno)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. E.S.P.
1 (Uno)	METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
1 (Uno)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS AGREGADOS EMTLSA S.A. E.S.P.

2 (Dos)	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EDATEL S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. E.S.P.
2 (Dos)	UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL LLANO ETELL S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN EMTTEL S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA REGIONAL DE TELECOMUNICACIONES VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S.A. E.S.P.
2 (Dos)	TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE SERVICIOS CARVAJAL E.S.P.
2 (Dos)	BUGATEL S.A. E.S.P.
2 (Dos)	CAUCATEL S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE OBANDO S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE TELEFONOS DE JAMUNDI S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. E.S.P.
2 (Dos)	TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA COSTATEL S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA TERRITORIAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
2 (Dos)	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES KAMBATEL S.A. E.S.P.

Fuente: CRT, 2007.

Ahora bien, en relación con el período de transición presentado en el proyecto regulatorio, debe mencionarse que se acepta el comentario formulado en relación con la necesidad de implementar la medida de manera inmediata. Lo anterior, toda vez que el valor de cargos de acceso arrojado por el modelo aplicado por la CRT para cada tipo de red, es concordante con la teoría de costos incrementales de largo plazo, en donde se envía señales de eficiencia al sector permitiendo la remuneración eficiente de costos asociados a la interconexión durante el horizonte de planificación establecido, de acuerdo a lo expuesto en el documento sectorial del modelo HCMCRFIX. Adicionalmente, dichos valores se actualizarán anualmente con el Índice de Actualización Tarifaria (IAT).

De este modo, en el proyecto se elimina la transición propuesta y se establecen los valores de cargos de acceso que remuneran eficientemente el uso de las redes teniendo en consideración el período de planificación definido en el modelo de costos eficientes.

Finalmente, y con el fin de generar mayor claridad sobre el texto inicialmente propuesto y evitar confusiones de interpretación, la nota inicialmente contenida en el Anexo 01 del proyecto de resolución presentada a consideración del sector, se presenta como un artículo independiente que tiene como finalidad conservar el principio de igual valor de cargo de acceso para todas las redes locales en un mismo mercado geográfico independientemente del grupo al que pertenecen los operadores, la CRT establece que cuando en un mismo mercado concurren dos o más prestadores de servicios de TPBCL, todos los operadores deberán aplicar el cargo de acceso del grupo al cual pertenece el operador establecido que tenga la mayor participación en dicho mercado, en términos de líneas en servicio.

- c. Algunas empresas y/o entidades apoyan y otras no el establecimiento de los cargos de acceso a redes por uso a redes de TPBCL en minutos reales.

CRT/ Con esta medida, la CRT quiere asegurar que el uso de las redes se remunere teniendo en cuenta el tráfico realmente cursado que refleja el tiempo real de las comunicaciones entre redes de telecomunicaciones. La práctica común a nivel internacional bajo una opción de cargos de acceso por uso, consiste en sumar los segundos del total de cada comunicación, y al final de cada período dividir el total de esos segundos de comunicación efectiva por sesenta (60). El resultante de esa operación permite

establecer el total de unidades o minutos a los cuales se les debe aplicar el valor del minuto real. De esta forma se presenta una remuneración por la utilización real de los elementos de red requeridos para cursar tráfico producto de la interconexión.

Otro referente importante de la decisión es que en Colombia la mayoría de relaciones de interconexión han establecido dicha unidad de tasación durante los últimos años. Esto se aprecia en los resultados de la consultoría "*Impacto del marco regulatorio en su conjunto, en relación con la sostenibilidad, viabilidad y dinámica del sector de las telecomunicaciones*" realizada por Econometría Consultores durante el presente año, la cual analizó el impacto de un conjunto de medidas regulatorias que la CRT adoptó durante los últimos cinco (5) años. En particular, se analizó el impacto de la Resoluciones CRT 463 y CRT 469 de 2001, para lo cual se llevó a cabo una encuesta entre los operadores de telecomunicaciones sobre las relaciones de interconexión a enero de 2007. En el estudio se encontró que para las empresas encuestadas, en su calidad de interconectantes, un 52% de las interconexiones se tasan en minutos reales y tan solo un 19% en minutos redondeados mientras que el 29% de las interconexiones restantes se pactan por capacidad. Por otra parte, para las empresas encuestadas, en su calidad de solicitantes, un 61% de las interconexiones se tasan en minutos reales mientras que un 31% se tasan en minutos redondeados.

Por estas razones, los cargos de acceso por uso a redes de TPBCL se han establecido por minuto real.

d. Algunas empresas y/o entidades proponen que en el artículo 1 del proyecto de resolución se debe aclarar que aplica para todos los operadores de TPBCL actuales y futuros.

CRT/ Se acepta la recomendación. Se considera que dicha propuesta efectivamente generará mayor claridad para efectos del análisis y aplicación de la decisión regulatoria. En este sentido, en el proyecto regulatorio se incluye la referencia expresa a que el artículo 1 de la propuesta regulatoria publicada, aplica a todas las relaciones de interconexión tanto existentes como futuras.

e. Algunas empresas y/o entidades solicitan incluir en la resolución una metodología de dimensionamiento óptimo de la interconexión con el fin de evitar posibles conflictos. Adicionalmente algunas solicitan que se revise el valor del nivel mínimo de calidad del bloqueo medio establecido, que la solicitud de dimensionamiento por capacidad debe aplicar a partir de la solicitud al operador de TPBCL y que se establezca un mecanismo mediante el cual el operador que desee desconectar enlaces de interconexión lo justifique.

CRT/ Se aceptan las recomendaciones. En el proyecto regulatorio se incluye una metodología para el dimensionamiento óptimo de la interconexión y criterios para su revisión, seguimiento y ajuste.

Adicionalmente, con el fin de generar mayor claridad sobre el tema, la respectiva interconexión será remunerada bajo la opción de cargos de acceso escogida, a partir de la fecha en la que se le informe al operador de TPBCL sobre su elección.

En lo que tiene que ver con el porcentaje del 1% del bloqueo medio, se establece dicho valor como un valor máximo regulatorio, pero se hace expresa claridad sobre la

aplicación del valor más exigente entre lo pactado por las partes y el valor contemplado en la regulación.

- f. Algunas empresas y/o entidades solicitan que en el párrafo 1 del artículo 1 del proyecto de resolución se defina el período de permanencia mínima para la opción de cargos de acceso por capacidad.

CRT/ Se acepta la recomendación. Se incorporó en el proyecto regulatorio una cláusula de permanencia mínima que, en ningún caso podrá exceder de un año.

Este período máximo se estableció con fundamento en los valores promedios de inversión en los equipos de interconexión reportados por diferentes operadores dentro de los trámites de solución de conflictos surgidos por el dimensionamiento de las interconexiones.

- g. Algunas empresas y/o entidades solicitan aclaración sobre si el costo de arrendamiento de enlaces estaría incluido dentro del valor a reconocer por concepto de cargos de acceso máximos por capacidad para redes TPBCL.

CRT/ Los valores máximos de cargos de acceso por capacidad a redes de TPBCL son un esquema de remuneración por el uso de la red de TPBCL, entendido como el valor que pagan los operadores por la utilización de las redes de otros operadores, medido en número de enlaces equivalentes en el punto de interconexión. Dicho concepto en ningún momento modifica las obligaciones de los operadores que demandan la interconexión de llegar a los diferentes nodos de interconexión, utilizando sus propios medios o arrendando instalaciones de otros operadores o de terceros.

- h. Algunas empresas y/o entidades sugieren que la medida debe establecer que a los operadores que demanden la interconexión les corresponda elegir libremente la opción de cargos de acceso, bien por capacidad o bien por minuto, que más les convenga con el fin de evitar que el interconectante interprete que él puede imponer la opción.

CRT/ Con el fin de evitar interpretaciones como la expuesta en este comentario, el proyecto de resolución establece que si uno de los operadores solicita la opción de cargos de acceso por capacidad, esta es la opción que debe implementarse.

- i. Algunas empresas y/o entidades proponen que el párrafo 1 del artículo 7 se aplique también a TPBCL.

CRT/ Se acepta la recomendación. Se incluyó una regla de aplicación general, toda vez que el párrafo 1 del artículo 7 del proyecto de resolución publicado, sobre el cual se presentó el comentario, tiene como finalidad el ajuste de los valores de cargos de acceso de las relaciones de interconexión existentes a lo dispuesto en el presente proyecto regulatorio, objetivo que no sólo se predica de las redes de TMC, PCS y Trunking, sino también de las otras redes de telecomunicaciones sobre las que versa el proyecto.

Específicamente, se establece que los cargos de acceso acordados por los operadores o definidos por la CRT mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, que sean mayores a los cargos de acceso máximos fijados en la presente resolución, se

reducirán a los valores definidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los operadores puedan negociar cargos de acceso menores a los máximos fijados.

- j. Algunas empresas y/o entidades sugieren eliminar lo establecido para los casos especiales para municipios con una misma numeración, ya que el hecho de hacer uso de la numeración asignada a un municipio para atender municipios diferentes, evidencia un incumplimiento al plan nacional de numeración y a la administración del mismo a cargo de la CRT lo establecido para los casos especiales para municipios con una misma numeración.

CRT/ La asignación de numeración de un municipio para atender municipios diferentes tiene como fundamento la existencia de entidades administrativas de orden territorial sujetas a un tratamiento especial, como es el caso de las áreas metropolitanas. En este orden de ideas, eliminar el artículo en los términos propuestos en el comentario, desconocería la existencia de este tipo de situaciones excepcionales. Teniendo en cuenta lo anterior, el comentario no se acepta.

- k. Algunas empresas y/o entidades apoyan y otras no la propuesta de cargos de acceso entre redes de TPBCL.

CRT/ En el momento de la expedición de la Resolución CRT 463 de 2001, la CRT tuvo en cuenta el esquema "Sender Keeps All" (SKA) como mecanismo de remuneración para la interconexión entre redes de TPBCL, sin perjuicio que las partes pactaran un acuerdo alternativo, lo cual implica que cada operador conserva la totalidad del valor recaudado de sus usuarios y se responsabiliza de todo lo concerniente al proceso de facturación.

Debe mencionarse que el esquema SKA es un mecanismo que facilita la remuneración de la interconexión, toda vez que simplifica todo el proceso, reduciendo costos de transacción y eliminando problemas de conciliación de cuentas entre operadores, así como las dificultades que origina la determinación y pago de los costos de facturación y atención a los clientes.

Por otra parte, el proyecto regulatorio "*Revisión Integral de los Cargos de Acceso a Redes Fijas y Móviles en Colombia*" ha tenido en cuenta dentro de su análisis la interconexión entre este tipo de redes. Es justo recordar que en el documento "*Revisión integral de los cargos de acceso a redes fijas en Colombia*" publicado el 9 de noviembre de 2005, hace mención al esquema SKA como un esquema de fijación de precios de interconexión en dos direcciones y describe tanto las ventajas como las desventajas sin tomar una posición a favor o en contra del mismo. De igual forma es importante establecer que en el documento de respuesta a los comentarios del sector al documento mencionado publicado el 21 de abril de 2006, se establece que "*La conveniencia de la continuidad de este esquema será analizada de forma integral y se presentará en la propuesta regulatoria.*" Por lo tanto, este tema no ha sido ajeno al análisis integral de los cargos de acceso.

Bajo este análisis integral, el cual recoge toda la información allegada al proyecto regulatorio, tanto técnica como de mercado, la CRT evalúa la propuesta y revisa la literatura actual frente al esquema de Sender Keeps All. En particular, DeGraba (2003)⁷ encuentra que cuando se necesitan dos redes para intercambiar tráfico en unos puntos

⁷ DeGraba, P., 2003. Efficient Inter-carrier Compensation for Competing Networks When Customers Share the Value of a Call. Federal Trade Commission.

específicos sobre la base del Bill and Keep (o SKA) y cuando ambos agentes involucrados en la llamada se benefician de ésta, se genera una utilización de red más eficiente que en el caso de imponer todos los costos sobre la red que genera la llamada, incluso cuando existan tráficos no balanceados, según lo siguiente:

“With competition in telecommunications markets a carrier relies on competing networks to complete inter-network calls originated by its customers. Regulators typically require the calling party’s network to pay a termination fee to the called party’s network equal to the terminating network’s “incremental cost” of completing the call. The payments for such “termination services” could affect retail prices and therefore consumption of telecommunications services. I show that when both parties to a call benefit from it, they should bear the costs of the call in proportion to the value that they receive from the call. This implies that requiring two networks to exchange traffic at specific points on a bill and keep basis can generate more efficient network utilization than imposing all costs on the calling party’s network. This occurs even with unbalanced traffic between the two networks. Thus, regulators may be able to improve the efficiency of telecommunications markets by establishing inter-carrier compensation rules that cause the calling party and the called party to share the cost of a call.”

Por su parte, Cambini y Valletti (2003)⁸ encuentran que los acuerdos bajo el esquema de Bill and Keep (o SKA) tienen impactos positivos sobre la inversión y comprueban que dichos incentivos a la inversión refuerzan las conclusiones expuestas por DeGraba, de acuerdo a lo siguiente:

“We study the impact of access charges on the incentives to invest in competing telecommunications networks of different quality. High access charges soften competition in the investment stage and can be used to sustain higher profits under competition with two-part tariffs and termination-based price discrimination. Below-cost charges (such as “bill-and-keep” arrangements) have a positive impact on investments.”

“All in all, it then looks interesting a regime based on “bill-and-keep” arrangements, i.e. a zero interconnection rate, not because the optimal interconnection need be zero, but because it would be simple to put in practice and it would give higher incentives to invest. A regime based on “bill-and-keep” has recently been advocated as a way of sharing efficiently the value created by a call when both callers and receivers benefit from it (DeGraba, 2003). Our results, based on incentives to invest, reinforce their good properties.”

Adicionalmente, Berger (2005)⁹ estudia la competencia de redes con tarifas en dos partes y la discriminación de precios en presencia de externalidades de llamadas y muestra que los acuerdos bajo el esquema Bill and Keep (o SKA) mejoran el bienestar de los agentes en comparación con acuerdos bajo una fijación de precios basados en costos.

⁸ Cambini, C., Valletti, T., 2003. Network competition with price discrimination: bill-and-keep is not so bad after all. Economics Letters 81, 205–213

⁹ Berger, U., 2005. Bill-and-keep vs. cost-based access pricing revisited. Economics Economics Letters 86, 107–112.

"We study network competition with two-part tariffs and termination-based price discrimination in the presence of call externalities. We show that both the collusive and the welfare-maximizing access charges fall below marginal cost. Moreover, bill-and-keep arrangements are welfare improving compared with cost-based access pricing.

The present note studies network competition and compares bill-and-keep with cost-based access pricing within the framework of a simple model where two symmetric networks compete in nonlinear and discriminatory prices in the presence of call externalities. In contrast to Gans and King's result, and corroborating the view of Cambini and Valletti, we argue in favor of bill-and-keep, showing that such an arrangement is indeed welfare improving compared to cost-based access pricing."

Behringer (2005)¹⁰ también encuentra que una vez se analizan los diferentes regímenes de fijación de precios de interconexión, el esquema de Bill and Keep (o SKA) maximiza el bienestar del consumidor y los beneficios para los operadores de las redes involucradas, de acuerdo a lo siguiente:

"When investigating the welfare implications of different access pricing regimes both on consumer welfare and network profit we reveal strong arguments in favour of a 'bill-and-keep' regulatory regimen.

We have also shown that for any non-cost based regulation, entry into the Telecommunications industry will increase total welfare if and only if horizontal valuations are substantial relative vertical ones and thus in the case where consumer utility is unlikely to increase. Otherwise the welfare inferiority of the duopoly equilibrium outcome holds for any access charge regime and need not result from the duplication of the substantial sunk costs of entering the industry in the first place as in the standard 'natural monopoly' literature. With regard to a welfare maximizing access pricing regime we have shown that a 'bill and keep' policy is a suitable candidate given that the true costs of termination are small in addition to being very attractive from the point of view of its low information requirements."

Por su parte, la Federal Communication Commission (2005)¹¹ analizó los principales argumentos sobre el esquema Bill and Keep en relación con la causación de costos, la neutralidad competitiva, el desarrollo de tecnologías eficientes y los denominados "regulatory oversights", en los siguientes términos:

"...Bill & Keep and Cost Causation

We have two responses to these arguments. First, as explained above, we believe that a CPNP approach is problematic in a competitive marketplace because it allows networks to shift costs to other networks. Consequently, even if additional minutes or calls increase carrier's costs, there is no reason why each carrier should not recover these costs from its subscribers, rather than from each other. Second, underlying all these arguments is a fundamental presumption that most network costs are

¹⁰ Behringer, S., 2005. Entry, Access Pricing, and Welfare in the Telecommunications Industry. Junior Economists Peer – reviewed Series.

¹¹ Documento FCC 05-33 - Further Notice of Proposed Rulemaking. Inter-carrier Compensation NPRM.

incurred on a per-minute or per-call basis, i.e., that a doubling of the number of calls or minutes would double total network costs, and that each call therefore imposes additional costs on recipients

(...)

Bill & Keep and Competitive Neutrality

Some commenters contend that a bill-and-keep approach is not competitively neutral because it favors carriers with balanced traffic exchanged with interconnected carriers, such as incumbent LECs, and assumes that competitive LECs should have the network architecture, customer base, and customer calling patterns of incumbent LECs. For instance, some commenters claim that, because incumbent LECs have a larger and more diverse customer base than competitive LECs, they will have more opportunities to recover costs across broad classes of customers.⁵⁰ We disagree that a bill-and-keep approach necessarily favors incumbent LECs or carriers with characteristics similar to them. As an initial matter, these commenters confuse average costs with incremental costs, and assume that a call actually imposes a measurable incremental cost on the terminating network. Further, concerns about the balance of traffic exchanged reflect the assumption, which we question, that the calling party's network should bear all the costs of a call. As discussed above, an important benefit of a bill-and-keep regime is that it puts all carriers in a position where they must recover their own costs from their own retail customers. Under this regime, success in the marketplace will reflect a carrier's ability to serve customers efficiently, rather than its ability to extract payments from other carriers.

(...)

Bill & Keep and the deployment of efficient technologies

In the Intercarrier Compensation NPRM, the Commission observed that an intercarrier compensation regime that involves termination payments, such as a CPNP regime, may create the opportunity for the terminating carrier to exploit undesirable pricing power. The terminating carrier has a monopoly of sorts over the facilities serving the end user who receives calls because any interconnecting carrier attempting to reach that customer must use the terminating carrier's network. If the originating carrier is prohibited from blocking or declining traffic based on the identity of the terminating carrier, and the terminating carrier may unilaterally impose charges (e.g., by filing a tariff), the originating carrier cannot avoid unreasonable termination charges. Moreover, in many cases, the originating carrier is unable to pass these charges on to the end-user customer. Because the end-user customer receives no market signals to avoid these costs, the unreasonable termination charges may persist. There is no market pressure to moderate these rates.

(...)

Bill & Keep and regulatory oversight

Furthermore, as new technologies and network architectures develop, the challenges associated with setting cost-based rates will only increase. The ratemaking experience of state and federal regulators generally has been limited to incumbent LEC wireline networks. Regulators are far less familiar with the costing of other types of networks, such as wireless networks, that have not previously been subject to cost-based rate regulation. The Commission then would be faced with the choice of examining the costs of these other types of networks, which would be an overwhelming task, or establishing rates based on incumbent LEC networks, which could lead to significant arbitrage issues if the costs of the networks differ. In either case, the inevitable result of maintaining a CPNP regime in the face of these new technologies would be increased litigation and regulatory uncertainty. As one commenter observed, "opponents [of bill-and-keep] both overestimate the ability of regulators to 'get the price right' and underestimate the social and economic costs of getting the price wrong."

Finalmente, Del Villar y Serrano (2007)¹² encuentran que:

"De esta forma, el sistema B&K permitiría introducir competencia y con ello reducir las tarifas para los usuarios finales, tal que se incremente el bienestar social. Esta situación sería eficiente ya que en el sector de telecomunicaciones a lo largo del tiempo el costo variable de las redes ha ido disminuyendo, y se maximizaría la productividad de la infraestructura existente en la medida que se maximice su uso..."

De todo lo anterior, según la literatura analizada, se concluye que el esquema Bill and Keep (o SKA) reduce los costos de transacción, los costos de medición asociados a la interconexión y los costos regulatorios, promueve la competencia, permite que los costos se recuperen a través de los suscriptores de cada red y promueve la eficiencia de los operadores. Lo anterior aunado a la situación actual del mercado minorista de tarifas TPBCL bajo el nuevo marco tarifario establecido en la Resolución CRT 1250 de 2005, junto con el objetivo de promover una mayor y más intensa utilización de las redes existentes, reducir los costos a los operadores, aumentar el tamaño de los mercados, disminuir los niveles de tarifas e incrementar el portafolio de servicios disponibles, la CRT mantiene el esquema en el que la remuneración a los operadores de TPBCL por parte de otros operadores de TPBCL por concepto de la utilización de sus redes, en el que cada operador conserva la totalidad del valor recaudado de sus usuarios y se responsabiliza de todo lo concerniente al proceso de facturación. Todo lo anterior, sin perjuicio de que los operadores acuerden otros mecanismos alternativos para la remuneración de las redes.

En todo caso, los operadores de telecomunicaciones siempre podrán acudir ante la CRT para que la misma, en ejercicio de sus funciones de solución de conflictos, resuelva aquellas divergencias que puedan presentarse en relación con el esquema de remuneración aplicado en cada interconexión entre redes de TPBCL.

¹² Del Villar, R. y Serrano, J., 2007. Establecimiento del nivel de desbalance en los esquemas de no cobro recíproco Bill and Keep (B&K). Observatorio Telecom.

- I. Una empresa manifiesta que establecer la propuesta de cargos de acceso entre redes de TPBCL, sin haber establecido antes la obligación de la portabilidad numérica respecto del servicio de TPBCL, genera una combinación de barreras a la competencia.

CRT/ El proyecto regulatorio "*Revisión Integral de los Cargos de Acceso a Redes Fijas y Móviles en Colombia*" tiene como propósito fundamental la adopción de un nuevo esquema de cargos de acceso basado en la remuneración eficiente de las redes asociadas a la interconexión y es independiente de otros proyectos regulatorios, como la portabilidad numérica, aunque todos tengan como propósito la búsqueda de mejores condiciones de competencia, prevenir el abuso de la posición dominante y la garantía de la protección de los derechos de los usuarios, en términos de cobertura, calidad, costo y oportunidad de los servicios públicos.

Con respecto a la portabilidad numérica, vale la pena anotar que la CRT incluyó en la agenda regulatoria para el año 2008 un proyecto regulatorio cuyo objetivo primordial es estudiar las posibles alternativas regulatorias de implementación de la portabilidad numérica y definir la línea de acción. Este proyecto surge teniendo en cuenta que existe un consenso entre los reguladores sobre la necesidad de identificar las condiciones particulares para la implementación de la Portabilidad Numérica que ya fue implementada en varios países de la Comunidad Europea y en Chile, y que países como México, Argentina y Brasil están en proceso de iniciar los estudios o de adoptar las condiciones que serán aplicadas próximamente. Por su parte, Perú tiene planeado iniciar la portabilidad para los móviles en el año 2010.

III. CARGOS DE ACCESO A REDES TPBCLE

- a. Algunas empresas y/o entidades están a favor y otras en contra del modelo de costos eficientes utilizado para este tipo de redes y con los valores de los cargos de acceso a redes de TPBCLE propuestos por la CRT.

CRT/ Con el fin de revisar integralmente los cargos de acceso a redes de TPBCLE, la CRT diseñó, revisó, implementó y validó con el sector el ya mencionado Modelo de Costos de Redes de TPBCLE (HC-TPBCLE), modelo de costos incrementales de largo plazo que permite dimensionar las redes de los operadores de telecomunicaciones en el servicio de TPBCLE a partir de la información remitida por los operadores de TPBCLE y obtener finalmente costos eficientes de la prestación de un servicio básico (TPBCLE) y adicionalmente los costos del uso de la red asociados a la interconexión.

Con esta herramienta técnica, la CRT pudo costear eficientemente las redes de TPBCLE a partir de la información técnica y de mercado remitida por los operadores y en particular calcular los costos asociados a la interconexión. Vale la pena resaltar que la CRT solicitó a los operadores de TPBCLE, durante todo el proceso de diseño de la herramienta técnica y durante el proyecto regulatorio de revisión de cargos de acceso, la información de las redes obteniendo una muestra de redes departamentales que consideró representativas a partir de lo cual, generó un modelo de extrapolación de costos eficientes de interconexión, basado en la información arrojada por el modelo HC-TPBCLE, aplicado a las redes sobre las cuales no se contó con información completa.

De esta forma, se obtuvieron los niveles eficientes de cargos de acceso a redes de TPBCLE propuestos a consideración del sector los cuales remuneran eficientemente la interconexión a este tipo de redes respondiendo al principio de precios orientados a costos eficientes más utilidad razonable.

Es importante recordar que el proceso de validación del modelo de costos de redes de TPBCLE (HC-TPBCLE) con el sector, se llevó a cabo durante el primer semestre del año 2007. En la página Web de la CRT¹³ se encuentran publicados los instaladores del modelo, el documento sectorial, el manual de instalación y el manual de usuario de dicha herramienta, por lo tanto todos los operadores han tenido acceso a dicha herramienta computacional. Adicionalmente, se presentan los formatos de cargue de información y una guía con algunas recomendaciones para la correcta codificación de los diferentes campos que conforman las tablas de datos. De esta manera, se demuestra que la CRT siempre ha estado disponible para discutir los cálculos y resultados que arroja dicho modelo con cualquier agente del sector, eso sí respetando los principios de confidencialidad de la información acordados con los operadores de TPBCLE.

Finalmente, en el documento sectorial de la herramienta computacional publicado, se puede apreciar que la herramienta computacional no incluye doblemente los costos de transmisión de los operadores de TPBCLE que también prestan el servicio de TPBCLE, ya que el módulo de transmisión del modelo de costos de TPBCLE determina los costos de inversión de la red de transmisión de un operador de TPBCLE en un determinado departamento y está conformado por cinco (5) submódulos a saber:

- *Submódulo de transmisión local*, que determina los costos de inversión de la red de transmisión de todas las localidades donde se encuentran en servicio una o más centrales de conmutación. Es decir, los costos asociados al conjunto de elementos que permiten la conexión entre las centrales en servicio ubicadas dentro del ámbito de cobertura de cada una de las localidades de un mismo departamento.
- *Submódulo de transmisión departamental (regional)*, que determina los costos de inversión de la red de transmisión entre las diferentes localidades que forman parte de la red de TPBCLE. Es decir, los costos asociados al conjunto de elementos que permiten la conexión entre centrales en servicio ubicadas en diferentes localidades de un mismo departamento.
- *Submódulo de red de transmisión para sincronismo*, que determina los costos de inversión en equipos y elementos de red de sincronismo requeridos para el funcionamiento de los sistemas de multiplexación y radio SDH instalados en las redes de transmisión local y departamental.
- *Submódulo de red de transmisión para señalización*, que determina los costos de inversión asociados al número de enlaces de señalización que debe disponer un operador de TPBCLE para implementar la estructura de la red de señalización por canal común #7, norma colombiana.
- *Submódulo de red de transmisión para gestión*, que determina los costos de inversión asociados al número de enlaces de transmisión requeridos para cursar el tráfico de gestión de los diferentes elementos de red modelados en el módulo de gestión.

b. Algunas empresas y/o entidades solicitan aclarar si el cargo por transporte tiene un esquema de actualización en el tiempo.

CRT/ Se acepta la recomendación y se aclara que el cargo máximo por transporte del cargo de acceso a redes de TPBCLE se actualizará anualmente con el Índice de Actualización Tarifaria (IAT).

¹³ La ruta para consultar dichos documentos es la siguiente: www.crt.gov.co, hacer clic en *Actividades Regulatorias* y luego en el proyecto *Revisión Integral de los Cargos de Acceso a Redes y Modelo de Costos de Redes TPBCLE (HC-TPBCLE)*.

- c. Algunas empresas y/o entidades apoyan y otras no el establecimiento de los cargos de transporte a redes de TPBCLE en minutos reales.

CRT/ Con esta medida, la CRT quiere asegurar que el uso de las redes se remunere teniendo en cuenta el tráfico realmente cursado que refleja el tiempo real de las comunicaciones entre redes de telecomunicaciones. La práctica común a nivel internacional bajo una opción de cargos de acceso por uso, consiste en sumar los segundos del total de cada comunicación, y al final de cada periodo dividir el total de esos segundos de comunicación efectiva por sesenta (60). El resultante de esa operación permite establecer el total de unidades o minutos a los cuales se les debe aplicar el valor del minuto real. De esta forma se presenta una remuneración por la utilización real de los elementos de red requeridos para cursar tráfico producto de la interconexión.

Otro referente importante de la decisión es que en Colombia la mayoría de relaciones de interconexión ha establecido dicha unidad de tasación durante los últimos años. Esto se aprecia en los resultados de la consultoría "*Impacto del marco regulatorio en su conjunto, en relación con la sostenibilidad, viabilidad y dinámica del sector de las telecomunicaciones*" realizada por Econometría Consultores durante el presente año, la cual analizó el impacto de un conjunto de medidas regulatorias que la CRT adoptó durante los últimos cinco (5) años. En particular, se analizó el impacto de la Resoluciones CRT 463 y CRT 469 de 2001, para lo cual se llevó a cabo una encuesta entre los operadores de telecomunicaciones sobre las relaciones de interconexión a Enero de 2007. En el estudio se encontró que para las empresas encuestadas, en su calidad de interconectantes, un 52% de las interconexiones se tasan en minutos reales y tan solo un 19% en minutos redondeados mientras que el 29% de las interconexiones restantes se pactan por capacidad. Por otra parte, para las empresas encuestadas, en su calidad de solicitantes, un 61% de las interconexiones se tasan en minutos reales mientras que un 31% se tasan en minutos redondeados.

Adicionalmente, vale la pena resaltar que el principal operador de TPBCLE en el país, tasa el cargo de transporte en minuto real desde hace varios años. Esto se aprecia en la comunicación enviada a la CRT el 29 de julio de 2005, con número de radicación de salida 100300-0034, en la cual envía comentarios al proyecto de resolución sobre la regulación de la tarifa fijo – móvil y en particular cuando se refiere a la "*inconveniencia del cobro adicional del cargo de transporte por el uso de la Red Local Extendida*", manifiesta que:

*"Adicionalmente, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5.8.2., generaría una mayor carga operativa resultante de la tasación y facturación, por cuanto en muchos casos no necesariamente coinciden los ciclos de facturación entre los operadores fijos y móviles, y generaría confusión para los clientes, aumentando la atención de reclamos por tener que explicar al cliente que en la llamada a un móvil se utilizó la red local extendida, sumado a que **Telecom tasa en minuto real** y la tarifa móvil se tasa en minutos redondeados. Además se afectará la percepción de los abonados por cuanto pueden interpretar que el alto valor de la llamada es debida a los costos de quienes prestan servicios de TPBCLE."* (negrita fuera de texto)

Por estas razones, el cargo máximo por transporte del cargo de acceso a redes de TPBCLE se ha establecido por minuto real.

- d. Algunas empresas y/o entidades apoyan o otras no la eliminación de la prueba de imputación dada en el Anexo 009 de la Resolución CRT 087 de 1997.

CRT/ Con respecto a este comentario es necesario precisar que el Anexo 009 de la Resolución CRT 087 de 1997 presenta una metodología para calcular el cargo por

transporte del cargo de acceso y uso de las redes de TPBCLE, mediante el uso de una prueba de imputación usando dos metodologías: por ruta o por promedio. Sin embargo, si el operador escoge una alternativa distinta a las anteriores, deberá remitir a la CRT la metodología utilizada. En la práctica se aprecia que los operadores de TPBCLE utilizan metodologías distintas entre ellos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se utilizó el Modelo de Costos de Redes de TPBCLE (HC-TPBCLE) para costear eficientemente las redes de TPBCLE y que se calculó un cargo por transporte eficiente, el cual tiene un valor cercano a los calculados actualmente por vías diferentes entre empresas, la CRT con el fin de homogeneizar la metodología de fijación de dicho precio decide eliminar dicha prueba de imputación estableciendo el valor eficiente como un precio máximo durante el periodo de regulación.

- e. Algunas empresas y/o entidades proponen que la medida permita incorporar nuevas opciones de negociación con operadores de TPBCLE, diferentes a las establecidas, tales como Ofertas Mayoristas, Precios pactados por Volúmenes, entre otras, con el fin de incorporar medidas de remuneración a la interconexión justas para los operadores de TPBCLE.

CRT/ Se acepta el comentario. El proyecto incluye de manera expresa que la remuneración de las redes de TPBCLE por concepto de la utilización de sus redes en sentido entrante y saliente, por parte de los operadores de TPBCLD, TMC, PCS y Trunking, y por parte de los operadores de TPBCL y TPBCLE que sean responsables de la prestación del servicio de TPBCLE, será definida de mutuo acuerdo. En caso que los operadores no lleguen a un acuerdo, las redes de TPBCLE se remunerarán por minuto real, para lo cual se aplicará un cargo de acceso local, teniendo en cuenta los máximos establecidos para las redes de TPBCL, y un cargo por transporte que no podrá ser superior a \$135 por minuto real.

- f. Algunas empresas y/o entidades manifiestan que el proyecto debería analizar la situación de las empresas que prestan servicios de TPBCLE y los nuevos esquemas de funcionamiento la prestación de los servicios de TPBCLE.

CRT/ En relación con este comentario, resulta indispensable insistir en que precisamente una de las preocupaciones del presente proyecto regulatorio fue analizar, con información y datos reales de cada subsector, la situación y desarrollo del mismo.

En efecto, dentro del proyecto regulatorio se contrató, desarrolló y se discutió ampliamente con los operadores de TPBCLE, el modelo de costos eficientes HC-TPBCLE. Así mismo, debe mencionarse que la CRT entregó a los distintos operadores de TPBCLE el modelo antes mencionado, para su estudio y revisión detallada, recibiendo retroalimentación y comentarios sobre el particular.

En este orden de ideas, resulta claro que dentro del proyecto no se han realizado suposiciones que desconozcan la realidad del mercado de TPBCLE, sus costos o sus condiciones especiales; todo lo contrario, el proyecto cuenta con información específica de este servicio, con base en la cual se pudo costear las redes de TPBCLE y definir el valor del cargo de acceso con fundamento en criterios de naturaleza técnica.

Finalmente, debe mencionarse que con el fin de analizar las necesidades específicas asociadas al acceso y servicio universal, dentro del cual se encuentra el análisis del

servicio de TPBCLE, el gobierno nacional (Ministerio de Comunicaciones, Departamento Administrativo de Planeación Nacional y la CRT) ha contratado una consultoría que estudia la problemática asociada específicamente al tema de telefonía social llamada "*Revisión Integral de las Telecomunicaciones Sociales en Colombia – Evaluación del Plan Nacional de Servicio Universal 1999 - 2009*".

IV. CARGOS DE ACCESO A REDES MÓVILES

- a. Algunas empresas y/o entidades manifiestan la urgencia de intervenir regulatoriamente y de manera inmediata el cargo de acceso a redes móviles.

CRT/ Al respecto es de anotar que actualmente existe una creciente preocupación en el sector en lo referente al nivel de los cargos de acceso a redes móviles y sus posibles efectos sobre la estructura de precios relativos en la industria, especialmente en lo referente a los precios de las llamadas dentro de la red (*on net*) y fuera de la red (*off net*). De un lado, para la CRT el nivel de los cargos de acceso actualmente acordados entre operadores o establecidos por la CRT es alto en relación con los niveles de costos eficientes calculados mediante el Modelo de Costos de Redes Móviles y con las diferentes comparaciones que puedan hacerse mediante análisis de eficiencia comparativa (benchmark internacional). De otro lado, existe una diferenciación de precios entre las llamadas *on net* y *off net*, proceso que podría derivar en escenarios de desarrollo para la industria que no sean óptimos, así como los potenciales problemas de competencia que se podrían generar si se mantiene una política de fijación de cargos sin consideraciones de costos eficientes.

De esta manera, cumpliendo con la implementación de las acciones previstas dentro del proyecto regulatorio y acorde con los criterios establecidos en el marco normativo, la CRT ha realizado un exhaustivo estudio que analiza cada uno de los aspectos que han sido considerados relevantes dentro del proceso de fijación de los cargos de acceso a redes móviles, mediante el uso de una herramienta técnica sólida, tomando en cuenta la información y propuestas presentadas por los operadores dentro de un proceso de participación activo del sector, la revisión de literatura económica relevante, la revisión de experiencias internacionales, así como de las propias características de la realidad colombiana.

De esta forma se consideró necesaria la regulación de los cargos de acceso móviles, con el fin de promover la competencia en el sector a través de una alineación mejorada de precios y costos, proteger a los usuarios y promover el adecuado desarrollo del mercado de las telecomunicaciones. Adicionalmente, se espera una eventual reducción de la asimetría en costos entre oferentes exclusivos de servicios fijos y oferentes integrados fijos/móviles de llamadas fijo - móvil y, por consiguiente, se estima que se promoverá la entrada y expansión dentro del mercado en el cual las llamadas fijo - móvil son ofrecidas.

- b. Algunas empresas y/o entidades están a favor y otras en contra del modelo de costos eficientes utilizado para este tipo de redes y con los valores de los cargos de acceso a redes de móviles propuestos por la CRT.

CRT/ Con el fin de revisar integralmente los cargos de acceso a redes móviles, la CRT diseñó, revisó, implementó y validó con el sector el, ya mencionado Modelo de Costos de Redes Móviles, modelo de costos incrementales de largo plazo que permite diseñar y simular la red eficiente de una empresa que ofrece servicios móviles, para manejar los tráficos

provenientes de otros operadores de telecomunicaciones (de interconexión), desagregando los elementos de red utilizados por cada uno de ellos, es decir, identificando y separando las capacidades y componentes físicos de la red, para costear dichos elementos. La validación con el sector del modelo de costos de redes móviles se llevó a cabo durante el primer semestre del año 2007. En la página Web de la CRT¹⁴ se encuentran publicados los instaladores del modelo, el documento sectorial, un glosario de términos y los formatos de remisión de información a la CRT.

En el proceso de participación activa de los operadores durante la validación surgieron comentarios al Modelo de Costos de Redes Móviles con alto contenido técnico que podrían tener implicaciones sobre el diseño final de la herramienta y sus correspondientes resultados. Por esta razón, como ya se mencionó, la CRT contrató al Centro de Modelamiento Matemático de la Universidad de Chile para llevar a cabo la consultoría "*Validación técnica y económica de los resultados del Modelo de Costos Eficientes de Redes Móviles*" el día 28 de septiembre de 2007. Es necesario anotar que se dio tratamiento *in extenso* de aquellos temas recurrentemente consultados por los operadores, los cuales en su conjunto responden a la totalidad de las consultas realizadas a la CRT con respecto a la herramienta técnica. Vale la pena mencionar que la totalidad de comentarios versaban sobre las metodologías de cálculo de parámetros de entrada (insumos exógenos) al modelo que no tuvo incidencia alguna sobre la estructura propia de la herramienta computacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CRT llevó a cabo una reunión con los operadores de TMC, PCS y Trunking el día 2 de noviembre de 2007 con el fin de presentar los resultados de la Consultoría y procedió a modelar la red eficiente con los parámetros de diseño presentados y validados tanto por operadores como por los consultores y la CRT, calculando un nuevo cargo de acceso máximo por uso a redes móviles de \$123,74 por minuto real, que reconoce los costos eficientes (incluidos los costos de oportunidad) incluso aquellos para la demanda proyectada. Dicho cargo de acceso eficiente se establece a partir de la entrada en vigencia de la resolución, en total concordancia con la teoría de costos incrementales de largo plazo, en donde se envía señales de eficiencia al sector generando un escenario que permite la remuneración eficiente de costos asociados a la interconexión durante el horizonte de planificación establecido, de acuerdo a lo expuesto en el documento sectorial del modelo de costos de redes móviles. Adicionalmente, dicho valor se actualizará anualmente con el Índice de Actualización Tarifaria (IAT).

Finalmente, es importante recordar que la CRT siempre ha estado disponible para discutir los cálculos y resultados que arroja dicho modelo con cualquier agente del sector, eso sí respetando los principios de confidencialidad de la información acordados con los operadores móviles.

- c. Algunas empresas y/o entidades apoyan y otras no el establecimiento de los cargos de acceso por uso a redes móviles en minutos reales.

CRT/ Con esta medida, la CRT quiere asegurar que el uso de las redes se remunere teniendo en cuenta el tráfico realmente cursado que refleja el tiempo real de las comunicaciones entre redes de telecomunicaciones. La práctica común a nivel internacional bajo una opción de cargos de acceso por uso, consiste en sumar los segundos del total de cada comunicación, y al final de cada periodo dividir el total de esos segundos de

¹⁴ La ruta para consultar dichos documentos es la siguiente: www.crt.gov.co, hacer clic en *Actividades Regulatorias* y luego en el proyecto *Revisión Integral de los Cargos de Acceso a Redes y Modelo de Costos de Redes Móviles*.

comunicación efectiva por sesenta (60). El resultante de esa operación permite establecer el total de unidades o minutos a los cuales se les debe aplicar el valor del minuto real. De esta forma se presenta una remuneración por la utilización real de los elementos de red requeridos para cursar tráfico producto de la interconexión.

Otro referente importante de la decisión es que en Colombia la mayoría de relaciones de interconexión ha establecido dicha unidad de tasación durante los últimos años. Esto se aprecia en los resultados de la consultoría "*Impacto del marco regulatorio en su conjunto, en relación con la sostenibilidad, viabilidad y dinámica del sector de las telecomunicaciones*" realizada por Econometría Consultores durante el presente año, la cual analizó el impacto de un conjunto de medidas regulatorias que la CRT adoptó durante los últimos cinco (5) años. En particular, se analizó el impacto de la Resoluciones CRT 463 y CRT 469 de 2001, para lo cual se llevó a cabo una encuesta entre los operadores de telecomunicaciones sobre las relaciones de interconexión a Enero de 2007. En el estudio se encontró que para las empresas encuestadas, en su calidad de interconectantes, un 52% de las interconexiones se tasan en minutos reales y tan solo un 19% en minutos redondeados mientras que el 29% de las interconexiones restantes se pactan por capacidad. Por otra parte, para las empresas encuestadas, en su calidad de solicitantes, un 61% de las interconexiones se tasan en minutos reales mientras que un 31% se tasan en minutos redondeados.

Por estas razones, el cargo de acceso por uso a redes móviles se ha establecido por minuto real.

- d. Algunas empresas y/o entidades solicitan que se establezca la opción de cargos de acceso por capacidad a redes móviles.

CRT/ Se acepta la recomendación. Se incluye la opción por capacidad a redes móviles. A partir de los resultados y parámetros de diseño del modelo de costos de redes móviles, la metodología de cálculo del cargo de acceso por capacidad a redes móviles tiene cuatro etapas: i) la primera es identificar el tráfico entrante susceptible al pago de cargo de acceso, el cual es el tráfico proveniente de otros operadores móviles y de larga distancia internacional, ii) luego se calcula la cantidad de E1 equivalente necesaria para recibir dicho tráfico entrante, iii) en tercer lugar, se calcula el costo total de largo plazo asociado al cargo de acceso y iv) finalmente, se calcula el valor del cargo de acceso por capacidad como el cociente entre el valor presente del costo total de largo plazo asociado al cargo de acceso y el valor presente de los E1 entrantes. A continuación se describe dicha metodología en términos matemáticos formales:

Parámetros y Variables

T : {2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012}

$Cap.E1$: Canales de un E1 [canal].

$Erl(\square)$: Función Erlang, que entrega tráfico en Erlang para una cantidad de canales.

$f.ut.ptr$: Factor de utilización de punto de terminación de red (sobrecapacidad).

$Traf_{entrante}^t$: Tráfico de diseño entrante desde móviles y larga distancia internacional

[Erlang].

$E1_{entrante}^t$: Cantidad de E1 equivalentes a tráfico de diseño entrante en [E1].

CA_{uso} : Cargo de acceso por uso [\$/min].

$LRIC_{CA}$: Costo recuperado por cargo de acceso [\$/min].

$CA_{capacidad}$: Cargo de acceso por capacidad [\$/ (E1-mes)].

$PTR_{móvil+ldi}$: Cantidad de puntos de terminación con móviles y larga distancia.

$VP.Min_{entrante}$: Valor presente minutos entrantes de móviles y larga distancia internacional.

Cálculos

$$E1_{entrante}^t = \left[\frac{Traf_{entrante}^t}{PTR_{móvil+ldi} \times Erl(Cap.E1) \times f.ut.ptr} \right] \times PTR_{móvil+ldi}$$

$$LRIC_{CA} = CA_{uso} \times VP.Min_{entrante}$$

$$CA_{capacidad} = \frac{LRIC_{CA}}{12 \times \sum_{k=2008}^{2012} \frac{E1_{entrante}^k}{(1+wacc)^k}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la CRT procedió a modelar la red eficiente con los parámetros de diseño presentados y validados tanto por operadores como por los consultores y la CRT, calculando un cargo de acceso máximo por capacidad a redes móviles de \$31.976.793. Dicho cargo de acceso eficiente se establece a partir de la entrada en vigencia de la resolución, en total concordancia con la teoría de costos incrementales de largo plazo en donde se envía señales de eficiencia al sector permitiendo la remuneración eficiente de costos asociados a la interconexión durante el horizonte de planificación establecido, y se actualizará anualmente con el Índice de Actualización Tarifaria (IAT).

- e. Algunas empresas y/o entidades solicitan aclaración sobre la forma del esquema de actualización de los valores que se implementarían al momento de entrar en vigencia la resolución propuesta.

CRT/ Se acepta la recomendación. En todo caso, debe tenerse en cuenta que la decisión contempla que los cargos de acceso máximos por uso y por capacidad se establecerán inmediatamente y a partir del 1º de enero de 2009, de modo que la CRT actualizará anualmente los pesos constantes de 30 de junio de 2007, a pesos corrientes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CA_t^{Corriente} = CA_{Vigencia\ Resolución}^{Cons\ tante} * (1 - productividad\%) * \left(1 + \left(\frac{IAT_{Diciembre\ del\ año\ t-1}^P - IAT_{6/2007}^P}{IAT_{6/2007}^P} \right) \right)$$

Donde,

$CA_t^{Corriente}$	=	Cargos de acceso máximos a aplicar durante el año t.
$CA_{Vigencia\ Resolución}^{Cons\ tante}$	=	Cargos de acceso máximos establecidos por la CRT.
$productividad\%$	=	Factor de productividad de la industria igual a 2%.
$IAT_{Diciembre\ del\ año\ t-1}^P$	=	IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de diciembre del año t-1
$IAT_{6/2007}^P$	=	IAT (promedio aritmético de los últimos 12 meses) para el mes de junio de 2007.

f. Algunas empresas y/o entidades solicitan aplicación inmediata de los valores objetivos de cargos de acceso a redes móviles y otras solicitan ampliación en la disminución gradual de los mismos a los valores objetivos.

CRT/ Se acepta el comentario tendiente a la aplicación inmediata. Como se ha mencionado anteriormente, los cargos de acceso eficientes por uso y por capacidad a redes móviles se establecen a partir de la entrada en vigencia de la resolución, en total concordancia con la teoría de costos incrementales de largo plazo, en donde se envía señales de eficiencia al sector permitiendo la remuneración eficiente de costos asociados a la interconexión durante el horizonte de planificación establecido.

g. Algunas empresas y/o entidades solicitan que se aclare que los únicos operadores TPBC que pagarían cargos de acceso a redes móviles serían los operadores TPBCLDI.

CRT/ Se acepta la recomendación. Para efectos de dar claridad sobre el particular en el proyecto regulatorio se hace referencia específica a los operadores de TPBCLDI. Lo anterior, de conformidad con las reglas de prestación de servicio de los servicios de TMC, PCS y Trunking, según el caso.

h. Algunas empresas y/o entidades están a favor y otros no del esquema de simetría en los cargos de acceso a redes móviles propuesta en el proyecto de resolución.

CRT/ El esquema de regulación de cargos de acceso a redes móviles que se propuso, parte de la definición de una empresa eficiente basada en costos incrementales de largo plazo, que despliega su red a nivel nacional, que brinda servicios de voz y que satisface un tercio de la demanda total del país. Como el modelo se aplica por igual a todos los operadores existentes y futuros, no existe justificación para que se implementen cargos acceso a redes móviles asimétricos en Colombia.

Adicionalmente, la CRT busca fomentar la creación de un mercado donde los cargos de acceso a redes no constituyan barreras para su desarrollo y busca no incentivar que los cargos se utilicen como una herramienta para elevar las tarifas de los servicios. Por el

contrario, los incentivos deben ser tales, que se propicie una competencia en la calidad de los servicios y en la oferta a los clientes de cada compañía, lo cual constituye una estrategia sostenible en el largo plazo para ellas.

Por las razones descritas, la CRT mantiene el esquema de simetría propuesto en cargos de acceso al inicio, durante y al final del horizonte de regulación.

- i. Algunas empresas y/o entidades solicitan se revise lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 7 con respecto a los principios y la prueba de imputación de la tarifa de llamadas entre usuarios de diferentes redes móviles (off net) con el fin de garantizar la transferencia de beneficios de la reducción en el cargo de acceso a redes móviles a los usuarios finales de servicios móviles y con respecto a las medidas asimétricas transitorias para corregir eventuales fallas de mercado.

CRT/ Se acepta el comentario. Se revisaron y ajustaron los términos de la disposición, generando una regla de prueba de imputación para cargos de acceso, así como una definición de dicho concepto.

En esta medida se elimina el párrafo en el cual se incluían los principios específicos para las redes de TMC, PCS y Trunking, aclarando que algunos de estos principios están contemplados en las normas internacionales, en particular en la Decisión 462 de la CAN y que por lo tanto deben ser acatados por la CRT al adoptar las disposiciones regulatorias y por todos los operadores de telecomunicaciones:

"PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INTERCONEXIÓN

Artículo 30.- Condiciones para la Interconexión

Todos los proveedores de servicios públicos de transporte de telecomunicaciones interconectarán obligatoriamente sus redes con las de los proveedores que hayan homologado sus títulos habilitantes, de acuerdo a la normativa nacional de interconexión de cada País Miembro.

La interconexión debe proveerse:

a) En términos y condiciones que no sean discriminatorias, incluidas las normas, especificaciones técnicas y cargos. Con una calidad no menos favorable que la facilitada a sus propios servicios similares, a servicios similares suministrados por empresas filiales o asociadas y por empresas no afiliadas;

b) Con cargos de interconexión que:

1. Sean transparentes y razonables;

2. Estén orientados a costos y tengan en cuenta su viabilidad económica;

3. Estén suficientemente desagregados para que el proveedor que solicita la interconexión no tenga que pagar por componentes o instalaciones de la red que no se requieran para el suministro del servicio.

c) En forma oportuna;

d) A solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red, ofrecidos a la mayoría de los usuarios, sujeto a cargos que reflejen el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

En caso de negativa de un proveedor a la interconexión, será la Autoridad Nacional Competente la que determine su procedencia.

Artículo 31.- Disponibilidad pública de los procedimientos aplicables a la interconexión

De acuerdo a la normativa nacional de cada País Miembro, la Autoridad Nacional Competente y los proveedores pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión y condiciones de negociación.

Artículo 32.- Condiciones entre proveedores

Si un proveedor que solicita una interconexión considera que es objeto de actuaciones que violan las normas o los principios de interconexión o de la libre competencia, recurrirá ante las Autoridades Nacionales respectivas de la materia que se trate, las cuales resolverán de acuerdo con su normativa nacional."

*“DERECHOS DEL USUARIO FINAL**Artículo 36.- Derechos del Usuario Final**Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones de los Países Miembros tendrán derecho a un trato igualitario, no discriminatorio, con libre elección del proveedor de servicios y conocimiento de las tarifas.**Los Países Miembros propenderán a que su normativa nacional referida a los derechos de los usuarios finales, recoja los principios antes mencionados.”*

Considerando lo anterior, la resolución incluye disposiciones transversales a todos los servicios y redes reguladas a manera de obligaciones generales y se ajusta la redacción del artículo 12 del proyecto regulatorio publicado, en concordancia con las recomendaciones.

No obstante todo lo anterior, se considera indispensable mencionar que la CRT no comparte los argumentos expuestos en relación con la ausencia de competencia de la CRT, en lo que tiene que ver con el régimen tarifario de dichos servicios. Sobre el particular conviene nuevamente remitirse a lo expuesto en la respuesta a los comentarios presentados al proyecto regulatorio por medio del cual se definió el valor de tarifa en el segmento fijo - móvil, el cual culminó con la expedición de la Resolución CRT 1296 de 2005.

- j. Algunas empresas y/o entidades proponen que los cargos de acceso se apliquen de manera prevalente sobre cualquier acuerdo celebrado entre las partes, como también, sobre cualquier acto administrativo de carácter general o particular. Adicionalmente algunas solicitan condiciones especiales para los contratos ya firmados.

CRT/ Con respecto a este comentario debe recordarse que, según lo ha expuesto la CRT en varias oportunidades, las decisiones regulatorias tienen un carácter vinculante respecto de los destinatarios de la medida y, en consecuencia, son de obligatorio cumplimiento. Por lo tanto, incluir una disposición que indique que la regulación es obligatoria, desconocería la esencia misma de dicha intervención del Estado en la economía y poder imperativo.

En todo caso, y sin perder de vista lo antes indicado, dentro del texto de la medida regulatoria se incluirá una disposición aplicable a todas las redes reguladas por la misma, tendiente a que los cargos de acceso que resulten superiores a los cargos de acceso máximos definidos en este proyecto regulatorio, bien sea pactados por los distintos operadores, como definidos por la CRT en instancia de solución de conflictos, sean disminuidos una vez entre en vigencia la decisión regulatoria.

- k. Algunas empresas y/o entidades proponen incluir el mecanismo propuesto para la remuneración de la interconexión entre redes de TPBCL como mecanismo de remuneración de la interconexión entre redes móviles.

CRT/ La definición de un esquema de remuneración en los términos propuestos en el comentario, no puede obedecer simplemente al traslado de una medida diseñada para la remuneración de redes de TPBCL cuando éstas se interconectan entre sí, a redes móviles. En este sentido la definición de cargos de acceso para remunerar las redes de TMC, PCS y Trunking debe ser el resultado de un análisis juicioso de costos eficientes, como en efecto se hizo, y cuyos resultados y análisis han sido ampliamente discutidos con el sector.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que algunos operadores móviles tenían acordado el esquema Sender Keeps All para remunerar sus interconexiones. No obstante, a través de una solicitud de solución de conflictos, dicho esquema de remuneración fue ajustado al pago de cargos de acceso.

- l. Algunas empresas y/o entidades solicitan examinar cuidadosamente el valor que se fijará para el cargo de acceso a redes móviles frente al ingreso de los operadores móviles al negocio de la larga distancia con el fin de garantizar un equilibrio en la disputa por los segmentos relevantes del mercado de larga distancia, en especial el de tráfico internacional entrante a dichas redes.

CRT/ Se acepta la recomendación. En el proyecto de resolución se establece de manera clara un esquema que, a través de medidas regulatorias ex ante, incorpora condiciones que emparejan las posibilidades de originación, terminación, tránsito o transporte de llamadas a todos los agentes. En este sentido, se contempla que un operador de TPBC, TMC, PCS o Trunking deberá ofrecer a otro operador de telecomunicaciones interconectado a su red o por interconectarse, los mismos cargos y condiciones de originación, terminación, tránsito o transporte de llamadas, que hayan ofrecido o acordado con sus matrices, filiales, subsidiarias o con cualquier otro operador o que se haya otorgado a sí mismo, en condiciones no discriminatorias.

- m. Comcel S.A. solicita rectificación sobre algunos apartes del documento de soporte, en particular sobre las afirmaciones: 1. *"Si la mayoría de los usuarios finales están conectados solo en una red, entonces dicha red tiene un monopolio sobre las llamadas que terminan en aquellos usuarios finales"*, 2. *"Se aprecia que los operadores móviles actualmente han pactado cargos de acceso por encima de los niveles de costos eficientes..."* y 3. *"lo que no solamente perjudica al usuario final sino a la sana y equitativa competencia entre los operadores móviles"*.

CRT/ Con respecto a la solicitud de rectificación debe mencionarse lo siguiente:

En relación con la solicitud de rectificación sobre las afirmaciones 1 y 2 anteriormente transcritas, resulta importante mencionar en primer término que las consideraciones expuestas en dicho aparte del documento soporte del proyecto regulatorio sobre cargos de acceso, no hacían referencia específica a ningún operador en particular, toda vez que las mismas se hicieron dentro del análisis general presentado a los Cargos de Acceso a Redes Móviles y en la propuesta formulada a consideración del sector.

En este orden de ideas, con respecto a la primera afirmación, es necesario precisar que la misma se hizo bajo el entendido que cuando un usuario se suscribe a cualquier red de telecomunicaciones, dicha red tiene poder monopólico sobre la terminación de llamadas (originadas en otras redes de telecomunicaciones) a dicho suscriptor y, por lo tanto, podría extraer rentas monopólicas de cualquier usuario que se comunique con un miembro de su red, circunstancia que, por supuesto, también se predica de las redes de Telefonía Móvil Celular.

Es de resaltar que esta situación en lo que a las redes de telefonía móvil, particularmente se refiere, ha sido ampliamente analizada, discutida y validada por diferentes reguladores de telecomunicaciones y autores económicos durante los últimos años, tal y como se presenta a continuación:

- El Organismo Superior de Inversión Privada en Telecomunicaciones de Perú (OSIPTEL) en su Documento Informe N° 093-GPR/2005 que describe el Procedimiento para la Fijación de Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles, establece que la terminación de llamadas en cada una de las redes móviles es un monopolio, de acuerdo a lo siguiente:

“La literatura económica reconoce que esta doble participación en un mercado de servicios finales y un mercado mayorista puede traer dos tipos de problemas: exclusión y colusión. La colusión es un problema generalmente presente en casos de acuerdos de interconexión simétricos, mientras que la exclusión es un problema más relevante en el caso de una red madura que se interconecta con una red poco desarrollada. En tal sentido, se puede desprender de la literatura económica que la regulación de los cargos de terminación se justifica por:

*a. **La terminación de llamada en cada una de las redes es un monopolio, por lo tanto, el cargo de todas las empresas que operan en el mercado debería ser regulado.** La idea es que los operadores móviles: (i) no tienen incentivos para minimizar el precio de la terminación de llamadas para los no-suscriptores, (ii) no toman en cuenta el efecto de sus cargos de terminación en los precios minoristas de los competidores (doble marginalización), y, (iii) pueden contar con incentivos para incrementar el costo de los rivales y tratar de excluirlos del mercado.*

b. La regulación es necesaria porque las negociaciones para fijar cargos de interconexión recíprocos pueden ser usadas como una forma de coludirse en el mercado final a través de cargos de interconexión más altos.” (Resaltado fuera de texto).

- La Comisión de Mercado de Telecomunicaciones de España (CMT), en su consulta pública del pasado 21 de junio de 2007 sobre la definición, análisis, identificación de operadores con poder significativo de mercado (PSM) y la propuesta de obligaciones específicas en el mercado de terminación de llamadas vocales en la red móvil de Xfera Móviles, S.A., establece que cada operador móvil ostenta posición de monopolio en la terminación de llamadas, de acuerdo a lo siguiente:

*“Al igual que en la Resolución del mercado 16, de la definición del mercado de referencia se concluye que **hay un único proveedor del servicio de terminación en cada red móvil individual.** Xfera ostenta una posición de monopolio en la prestación del servicio de referencia y, por tanto, la cuota de mercado es igual al 100%, con independencia de que se mida en términos de ingresos o minutos.” (Resaltado fuera de texto).*

- La Autoridad de Regulación de Comunicaciones Electrónicas de Francia (L'ARCEP, por l'Autorité de Régulation des Communications Électroniques et des Postes), en su Decisión 2007-0810 del pasado 4 de octubre de 2007, sobre la determinación de mercados pertinentes relativos a la terminación de llamadas de voz en redes móviles francesas, sobre la designación de operadores que ejercen poder significativo sobre estos mercados y sobre las obligaciones impuestas para el periodo 2008-2010, establece que los operadores móviles están en situación de monopolio sobre sus mercados de terminación de llamadas, de acuerdo a lo siguiente:

“3.2.1.1 Les opérateurs sont en situation de monopole sur leur marché de terminaison d’appel”

Chaque opérateur mobile dispose de 100% de part de marché sur le marché de la terminaison d’appel vocal sur son propre réseau. En effet, lorsqu’un opérateur souhaite terminer un appel vers un client d’un autre opérateur, il ne dispose d’aucune autre solution de substitution à la prestation de terminaison d’appel de cet opérateur, seul ce dernier étant capable d’acheminer l’appel sur la dernière partie du réseau, jusqu’à son client.

Ainsi, dès lors qu’un opérateur est actif commercialement sur le marché de détail et qu’il a conquis des clients qui sont joignables par des clients d’autres opérateurs, cet opérateur assure bien la fourniture effective de prestations de terminaison d’appel vers ses numéros mobiles et dispose donc d’un pouvoir de marché (de monopole) sur le marché formé par l’ensemble de ces prestations.” (Resaltado fuera de texto).

- La Comisión Australiana sobre la Competencia y los Consumidores (ACCC, por Australian Competition & Consumer Commission) en su reporte de noviembre de 2007 sobre la determinación de los principios tarifarios del servicio de terminación móvil para el periodo entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, establece que existe un mercado monopólico separado para la oferta del servicio de terminación en cada red móvil, de acuerdo a lo siguiente:

“2.3.4. Outcomes arising from the regulatory and judicial processes

These regulatory and judicial processes over the last four years (commencing with the Mobile Services Review in 2003) have afforded an opportunity for the Commission to extensively consult with industry across a broad range of policy, methodological and empirical issues, in the context of cost models developed for an Australian context. These processes in the main have been considered in public fora, and the Commission considers that the industry is well aware of the Commission’s view on a range of issues in relation to cost models. The Commission’s view about these methodological and empirical issues has been affirmed on multiple occasions by other bodies such as the Tribunal. The Commission’s approach to access pricing has been considered by the Tribunal. Key areas affirmed by the Tribunal include the: ...

...

*•support for the relevant markets as identified by the Commission, especially for the Commission’s conclusion in the MTAS Final Report that **there is a separate monopoly market for the supply of the MTAS on each MNO’s network**”* (Resaltado fuera de texto).

De otra parte, también resulta importante mencionar que algunos tratadistas se han ocupado del tema, en el mismo sentido antes indicado. En efecto, desde el punto de vista de la teoría económica, autores como Tomasso Valetti, expresan que los operadores móviles tienen la habilidad e incentivos para ejercer poder monopólico sobre las llamadas dirigidas a sus propios consumidores hechas por otros consumidores las cuales necesitan ser terminadas en su propia red, de acuerdo a lo establecido en su artículo “Asymmetric regulation of mobile termination rates” del pasado 14 de diciembre de 2006:

*“Why are MTRs typically regulated? The simple answer is, because of excessive pricing. **Operators have the ability and incentive to exert monopoly power over calls made by other customers and directed to own customers, which therefore need to be terminated on the own network.** The main effects of excessive pricing over MTRs are a negative welfare effect and allocative inefficiencies.” . (Resaltado fuera de texto).*

Otros autores, como Mark Armstrong y Julian Wright expresan que una red móvil mantiene un monopolio sobre las llamadas (fijo a móvil o móvil a móvil) realizadas a sus suscriptores y tiene incentivos a establecer cargos altos para conceder acceso a dichos suscriptores, de acuerdo a lo establecido en el artículo “Mobile Call Termination in the UK” de marzo de 2007:

*“The investigation concerned the level of call termination charges levied by four mobile networks in the UK: O2, Orange, T-Mobile and Vodafone.³ Call termination refers to the service where a network completes (or ‘terminates’) a call made to one of its subscribers by a subscriber on another telephone network. There are two broad kinds of call termination on mobile networks: termination of calls made from other mobile networks (termed mobile-to-mobile, or MTM, termination in the following discussion), and termination of calls made by callers on the fixed telecoms network (fixed-to-mobile, or FTM, termination).⁴ These two forms of call termination have subtly different economic characteristics, and may lead to different forms of market failure. Broadly speaking, FTM call termination is likely to involve unilateral monopoly pricing if left unchecked. The vast majority of mobile subscribers join just one mobile network, and so callers on the fixed telephone network must route calls through a subscriber’s chosen network. **A mobile network therefore holds a monopoly over delivering calls to its subscribers, and has an incentive to set high charges for granting access to these subscribers.** A similar bottleneck might be expected with MTM call termination. Indeed, when networks choose the MTM termination charges unilaterally this bottleneck is present.” (Resaltado fuera de texto).*

De lo anterior, se desprende que lo expresado por la CRT en el documento “Propuesta Regulatoria para la fijación de los cargos de acceso a redes fijas y móviles en Colombia” con respecto al “monopolio de red terminal”, referido éste al monopolio de las redes móviles sobre las llamadas originadas por usuarios de otras redes de telecomunicaciones y terminadas a sus propios suscriptores, no constituye una afirmación asociada a un operador de telefonía móvil particular, sino que es una situación que se predica de todos los operadores móviles y, además tiene sustento económico y ha sido ampliamente analizado por los reguladores que recientemente han regulado cargos de acceso a redes móviles.

Ahora bien, con respecto a la segunda afirmación, esto es: “*Se aprecia que los operadores móviles actualmente han pactado cargos de acceso por encima de los niveles de costos eficientes...*”, es necesario recordar que el análisis presentado a consideración del sector, partió de un modelo de costos eficientes, ampliamente debatido con los operadores y que arrojó unos valores que reflejaron la primera aproximación de la CRT –antes de los comentarios del sector- a los cargos de acceso para redes móviles, basados en criterios de costos eficientes más utilidad razonable. De este modo, debe tenerse en cuenta que los operadores de Telefonía Móvil Celular - TMC (COMCEL S.A. y BELLSOUTH COLOMBIA S.A., ahora TELEFÓNICA MOVISTAR) han

pactado cargos de acceso con el operador de Servicios de Comunicaciones Personales – PCS (COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.), superiores al cargo de acceso máximo definido.

Lo anterior se evidencia de la simple lectura del contrato de interconexión suscrito entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y COMCEL S.A., remitido el día 16 de septiembre de 2003, bajo número de radicación interna 200332742, en el cual el tráfico de voz que se cursa entre ambas redes causa un cargo de acceso por concepto de uso de la red del otro operador de \$300 pesos por minuto redondeado de llamada completada (que según lo mencionado por COMCEL S.A. en comunicación radicada internamente bajo número CRT 200732421, hoy está en \$285,52 por minuto) y en el contrato de interconexión entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y BELLSOUTH COLOMBIA S.A. (ahora TELEFÓNICA MÓVILES), remitido el día 18 de noviembre de 2003, mediante carta radicada bajo número 200333331, en el cual el tráfico de voz que se curse entre ambas redes causa un cargo de acceso por concepto de uso de la red del otro operador de \$251,98 pesos por minuto redondeado.

De este modo, el análisis presentado por la CRT en el documento soporte de la referencia, no sólo no hace mención a un operador en específico, sino que parte de la evidencia remitida por los operadores del servicio de TMC y de PCS y su único propósito es generar elementos que permitan analizar la realidad que rige un mercado especial, para efectos de tomar una medida regulatoria. Lo anterior, es una tarea propia del regulador, quien debe conocer el comportamiento del mercado y sus tendencias para diseñar medidas regulatorias que resulten beneficiosas para el sector y para los usuarios.

Así las cosas, lo anterior, de ninguna manera implica un juicio de valor respecto de los cargos de acceso pactados por los operadores, bajo el régimen regulatorio vigente para la fecha de suscripción del respectivo contrato, o incluso fijados por la CRT en actuaciones administrativas de carácter particular y concreto, época en la cual, según el artículo 4.2.2.26 de la Resolución CRT 087 de 1997 –derogado por la Resolución 1763 de 2007-, los mismos se encontraban en libertad de pactar no solo los valores de cargos de acceso, sino distintas alternativas de remuneración de sus redes.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones considera que la rectificación solicitada respecto de las dos afirmaciones anteriormente mencionadas no es procedente.

Finalmente, con respecto a la tercera afirmación: *"lo que no solamente perjudica al usuario final sino a la sana y equitativa competencia entre los operadores móviles"*, la CRT encontró que dicha afirmación obedeció a una apreciación subjetiva la cual careció del sustento técnico y económico que debió anteceder a dicha conclusión, por lo tanto se publicó una rectificación al respecto el día 29 de octubre de 2007 en la página web de la entidad y se retiró del documento regulatorio publicado la frase objeto de rectificación.

- n. Una empresa solicita que el modelo de costos de redes móviles tenga en cuenta sus consideraciones sobre la obligación de mantener en operación la red de tecnología AMPS/TDMA, la futura introducción de sistemas inalámbricos de banda ancha, las condiciones topográficas y urbanísticas respecto a las exigencias de cumplimiento de indicadores de calidad de servicio, las cantidades de espectro, el subsidio de terminales, el cubrimiento en kilómetros de carreteras, la diferencia entre tráfico facturado y tráfico cursado y los costos de oportunidad. Adicionalmente solicita la información utilizada en el modelo con respecto a: a) Número de sectores para estaciones base rurales, b) Valor

de los impuestos contemplados en el modelo, c) Costos de permisos y licencias, d) El valor de la contraprestación periódica que los operadores de telefonía deben cancelar al Ministerio de Comunicaciones (ya se había informado que el modelo publicado por la CRT tenía un error al no contemplar esta contraprestación), e) Número de puntos o nodos de interconexión, f) Valor de la No homogeneidad de tráfico, g) Radio de cobertura de las celdas, h) Publicidad, i) El valor promedio de los terminales de usuarios, j) Costo asociado a los equipos o elementos de Gestión de la RED, k) Valores correspondientes al pago de frecuencias que se realiza al Ministerio de Comunicaciones por los enlaces de transmisión y l) Gastos administrativos.

CRT/ Con el fin de dar respuesta a este comentario se presentarán las consideraciones de la CRT a cada tema mencionado:

- La red de tecnología AMPS/TDMA, la futura introducción de sistemas inalámbricos de banda ancha y las condiciones topográficas y urbanísticas respecto a las exigencias de cumplimiento de indicadores de calidad de servicio.

La evolución tecnológica sí ha sido considerada en la metodología de modelación de una empresa eficiente. Para explicar lo anterior, se divide la respuesta en dos partes. En la primera se debe entender la historia de la red como las tecnologías remanentes y menos eficientes. En segundo lugar, el futuro, debe ser entendido como las tecnologías en desarrollo.

Con respecto a la historia de la red, entendida como las tecnologías remanentes y menos eficientes, es importante dejar en claro que, el modelo es del tipo de costos futuros incrementales de largo plazo, en inglés "forward looking long-run incremental cost" y abreviados con la sigla LRIC. Este tipo de modelos, a diferencia de los modelos del tipo "Backward Looking Cost", no son una auditoría de los costos históricos de la empresa, la cual reconocería ineficiencias tanto de los operadores como del mercado en conjunto. La metodología LRIC, involucra el diseño de una empresa, en base a criterios técnicos y económicos, utiliza como información base para dicho diseño la demanda, tanto actual como pronósticos, y considera la mejor, más establecida y probada alternativa tecnológica para la provisión de servicios de comunicación móvil de voz, lo que incluye precios de equipos y los estándares de la tecnología. Es importante mencionar que la metodología de diseño también queda condicionada en su detalle, por los propósitos de la modelación y el nivel de especificación, calidad y cantidad de la información disponible para la modelación. En conclusión, la metodología de diseño de la red no considera las tecnologías remanentes, éstas son incluidas a través de la Tasa de Costo Promedio Ponderado de Capital.

Por su parte, es relevante mencionar que la Tasa de Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC - Weighted Average Cost of Capital por sus siglas en inglés) es un insumo para el modelo. En la metodología de cálculo del WACC se considera el denominado Riesgo País, mediante el cual se reflejan, entre otros efectos, las condiciones regulatorias de un determinado país, en particular las que han sido aludidas por el operador, como lo son las mencionadas obligaciones contractuales.

Por otra parte, para introducir el tema de la evolución futura de la red, entendida como las tecnologías emergentes y en desarrollo, se debe puntualizar que el modelo está concebido para determinar cargos de acceso a redes móviles por el servicio de comunicaciones de voz. Sin embargo, estas tecnologías más eficientes ofrecen una gama mucho más amplia de servicios, no limitados a la voz, y por tanto los costos de dicha red debiesen ser remunerados no sólo por este servicio, sino también por todos los demás servicios ofrecidos a través de dicha red. En forma adicional, se debe

recordar que, la metodología de modelación utilizada (LRIC), considera un diseño de red sobre la tecnología, no sólo más eficiente, sino también la más difundida y probada en el mercado que se esté investigando. En conclusión, y además basándose en la información entregada por los mismos operadores, se puede concluir que, la tecnología GSM es la más difundida y probada en el mercado colombiano, la cual es reconocidamente eficiente proveyendo el servicio de comunicaciones de voz en redes móviles.

Un principio de eficiencia económica es la causalidad de costos, es decir que la renta de los servicios debe ser la base de la inversión de la infraestructura necesaria para proveerlos. Así, de acuerdo a la definición formal de eficiencia esgrimida por Vilfredo Pareto, no sería eficiente, por ejemplo, remunerar una red UMTS sólo a través del servicio de terminación de comunicaciones de voz en la red móvil. Es más, dado el punto anterior, se puede deducir que, todas las ganancias por la mayor eficiencia de la nueva tecnología, podrían ser ingresos adicionales para el operador que las despliegue.

- Simulaciones con respecto a la cantidad de espectro y el valor pagado por el mismo.

En primer lugar es necesario precisar que el realizar simulaciones erradas con el modelo, no implica que el modelo tenga problemas estructurales. Adicionalmente, el modelo presentado a consideración del sector por la CRT, contiene la información suficiente para poder realizar la simulación aludida en forma adecuada.

En segundo lugar, se aclara que el modelo sí tiene en cuenta el espectro, lo que ocurre es que para generar un análisis de sensibilidad adecuado es necesario modificar el espectro utilizado y variar el factor de reutilización o reuso, parámetro ampliamente conocido en la literatura, en las prácticas de diseño, planificación y operación de redes de comunicaciones móviles.

En relación con el costo del espectro, se confirma que todos los pagos realizados por concepto de concesión han sido considerados en la modelación. Ahora bien, con respecto a las diferencias tanto en los pagos como en las características de las concesiones concedidas a cada operador, es importante resaltar que han sido incluidas a través de una metodología que refleja una modelación que representa un promedio, tanto de los pagos como de las características de las concesiones de los operadores de redes móviles en Colombia.

- Subsidio de terminales

El subsidio a terminales es contrario a la eficiencia económica dentro de un esquema de precios de interconexión, razón por la cual la CRT no incluye el subsidio a terminales a través del cargo de acceso a redes móviles. Adicionalmente, esta consideración iría en total contravía con los objetivos de la cláusula de permanencia mínima que un operador exige a su usuario con el fin de amortizar el terminal.

- Municipios cubiertos – Porcentaje de Área Cubierta - Longitud de carreteras

La CRT a lo largo del proceso utilizó todos los medios a su alcance para realizar la modelación con información entregada y validada directamente por los operadores. Sin embargo, ante la falta de alguna información y respetando los límites de su obligación de confidencialidad, la CRT no tuvo otro camino que utilizar la información oficial remitida por los mismos operadores al Ministerio de Comunicaciones y por supuesto, la que había sido entregada directamente por los operadores. Por tanto, el modelo considera los dos tipos de información en su conjunto para las variables mencionadas.

Finalmente, se aclara que las simulaciones sugeridas por el operador con respecto a estos parámetros de entrada no sólo son viables, sino que pueden ser realizadas directamente por el operador toda vez que la herramienta les fue entregada justamente para tales fines.

- Total de tráfico facturado vs. tráfico cursado

Dentro de su módulo de demanda y metodología de cálculo de tráfico de diseño, el modelo de costos de redes móviles contempla el hecho de que no todo el tráfico cursado por la red es facturado. La información entregada por el operador, en forma conjunta con la entregada por los otros operadores, ha sido tomada en consideración en la modelación.

- Los costos de oportunidad

La metodología de modelación incluye los efectos del entorno de regulación del país a través del WACC, el cual es un insumo para el modelo. Como se mencionó en el documento soporte del proyecto de resolución, el modelo de costos de redes móviles permite calcular precios de interconexión (cargos de acceso) orientados a costos eficientes. Los costos de oportunidad del operador se recogen en la tasa de retorno o tasa de costo de capital (WACC), insumo exógeno fundamental del modelo. Es importante resaltar que en el Anexo 1 del documento regulatorio se presenta la metodología y resumen de cálculos para obtener dicha tasa, calculada en términos reales después de impuestos a un valor de 13,62%.

- Información utilizada en el modelo

La CRT destaca que, en la modelación ha considerado la información de todos los operadores y no sólo la de un operador en especial. En particular se tuvo en cuenta el número de sectores para estaciones base rurales, el valor de los impuestos contemplados, los costos de permisos y licencias, el valor de la contraprestación periódica que los operadores de telefonía deben cancelar al Ministerio de Comunicaciones, el número de puntos o nodos de interconexión, el valor de la no homogeneidad de tráfico, el radio de cobertura de las celdas, los costos de publicidad, el valor promedio de los terminales de usuarios, el costo asociado a los equipos o elementos de gestión de la red, los costos de los enlaces de transmisión y los gastos administrativos y los valores correspondientes al pago de frecuencias que se realiza al Ministerio de Comunicaciones.

V. OTROS CARGOS DE ACCESO

- a. Algunas empresas y/o entidades solicitan la revisión del valor del cargo máximo por transporte rural del Programa COMPARTEL de Telefonía Social, su tasación y el esquema de actualización en el tiempo.

CRT/ Por una parte, la CRT establece que la remuneración de las redes de TMR por parte de los operadores de TPBC, TMC, PCS y Trunking, por concepto de la utilización de sus redes de TMR, será definida de mutuo acuerdo. En caso que los operadores no lleguen a un acuerdo, las redes de TMR se remunerarán por minuto real, para lo cual se aplicará un cargo de acceso local, teniendo en cuenta los máximos establecidos para las redes de TPBCL, y un cargo por transporte rural, fijado libremente por el operador de TMR.

Por su parte, los cargos de acceso para el Programa COMPARETEL de Telefonía Social serán objeto de revisión con el fin de promover el acceso de la población a los servicios de telecomunicaciones, en función del resultado de los estudios realizados por el gobierno nacional sobre la política de servicio universal, en particular la consultoría "*Revisión Integral de las Telecomunicaciones Sociales en Colombia – Evaluación del Plan Nacional de Servicio Universal 1999 - 2009*". Por lo tanto, se mantienen los valores de cargos de acceso vigentes para los puntos de telecomunicaciones del Programa COMPARETEL de Telefonía Social, quedando de la siguiente manera: un cargo de acceso local máximo de \$56,64 por minuto redondeado para octubre de 2007, mas un cargo por transporte rural que no podrá ser superior a \$154,27 por minuto redondeado para abril de 2002. Estos cargos de acceso se actualizarán mensualmente con el Índice de Actualización Tarifaria (IAT).

- b. Algunas empresas y/o entidades solicitan que los cargos de acceso para llamadas desde teléfonos públicos sean objeto de regulación tarifaria y que el cargo aplicable corresponda al que se adopte para las llamadas entre la red fija y la red móvil.

CRT/ Respecto del cargo de acceso de las redes por concepto de llamadas salientes y entrantes desde los teléfonos públicos, la CRT considera mantener el esquema de libre negociación bajo el principio de acceso igual - cargo igual.

- c. Algunas empresas y/o entidades solicitan revisar lo establecido en el párrafo 2 del artículo 9 del proyecto de resolución para las llamadas a números 1XY de la modalidad 1 del artículo 29 del Decreto 25 de 2002.

CRT/ Tratándose de llamadas de emergencia, el proyecto regulatorio se orienta a facilitar el acceso que deben tener todos los ciudadanos a este tipo de centros de atención de emergencias, máxime si se tiene en cuenta que los mismos pretenden proteger la vida y seguridad de las personas.

Es importante recordar que el régimen de protección al suscriptor y/o usuario contenido en la Resolución CRT 1732 de 2007, impone a los usuarios la obligación de abstenerse de efectuar llamadas a los servicios de urgencia y/o emergencia que no se adecuen al propósito de los mismos. Asimismo, les exige a los operadores adicionar en el contrato de prestación del servicio cláusulas para evitar llamadas a los servicios de urgencia y/o emergencia que no se adecuen al propósito de los mismos.

VI. OTRAS DISPOSICIONES

- a. Algunas empresas y/o entidades piden que la CRT inicie un proyecto regulatorio con el fin de revisar los cargos generados por la transmisión de mensajes de texto (SMS), tal como se plantea en el documento soporte del proyecto de resolución.

CRT/ Con respecto a los cargos generados por la transmisión de mensajes de texto (SMS), la CRT no ha encontrado suficiente justificación para definir un valor de cargo de acceso específico asociado a dicho tráfico.

No obstante, en aplicación de la obligación de no discriminación de cargos de acceso, se extiende la aplicación de la regla definida para que los operadores ofrezcan los mismos cargos y condiciones de originación, terminación, tránsito o transporte de mensajes cortos de texto (SMS), que hayan ofrecido o acordado con sus matrices,

filiales, subsidiarias o con cualquier otro operador o que se haya otorgado a sí mismo, en condiciones no discriminatorias.

- b. Algunas empresas y/o entidades manifiestan que no es pertinente intervenir nuevamente la tarifa fijo - móvil, tal como se plantea en el documento soporte del proyecto de resolución.

CRT/ Sin perjuicio de la relación que existe entre la tarifa fijo – móvil y los costos de uso de las redes fijas y móviles, este proyecto de resolución no contiene una modificación directa de la tarifa.

- c. Algunas empresas y/o entidades solicitan que el proyecto regulatorio defina los siguientes términos: prueba de imputación, minutos reales, minutos redondeados y cargos máximos.

CRT/ Con respecto a este comentario debe en primer lugar recordarse que todos aquellos términos que no se encuentren expresamente definidos en un texto normativo, deben ser analizados según el sentido natural y obvio de las palabras o, incluso según el sentido que determinada ciencia o rama le otorga.

En este orden de ideas, no se considera indispensable generar definiciones relativas a los conceptos de minuto real, minuto redondeado y cargo máximo.

Por otra parte, con el fin de facilitar la interpretación de la prueba de imputación contemplada en la decisión regulatoria, la CRT define el concepto de prueba de imputación para efectos de cargos de acceso de la siguiente manera: *“La prueba de imputación es el mecanismo mediante el cual el regulador constata que los operadores de telecomunicaciones ofrecen a otros operadores las mismas condiciones que se imputan a sí mismos, de manera que se garanticen los principios y obligaciones regulatorias establecidas en el artículo 1 de la presente resolución.”*

Al respecto, vale la pena mencionar que las referidas obligaciones generales son las obligaciones de trato no discriminatorio, de transparencia y de cargos de acceso orientados a costos, contempladas en el artículo 1 del texto de la medida.

- d. Algunas empresas y/o entidades solicitan que se establezca una medida más clara de transferencia de beneficios a usuarios que la propuesta en el proyecto de resolución y adicionalmente algunas solicitan que en el nuevo esquema de cargos de acceso deben existir diferentes pruebas de imputación para los valores de los cargos que se van a regular, por ejemplo no permitir que un precio mayorista sea mayor a un precio minorista.

CRT/ Se acepta la recomendación y por tal razón se establece la prueba de imputación, mencionada en el aparte anterior, que busca que se garanticen los principios y obligaciones generales en torno a los cargos de acceso.

- e. Algunas empresas y/o entidades solicitan que se coordine eficientemente el reporte de los cargos de acceso al SIUST con el Sistema Unificado de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

CRT/ Se acepta la recomendación. Se ha procedido en consecuencia.

- f. Algunas empresas y/o entidades solicitan que la CRT haga expresa su facultad para resolver conflictos de cargos de acceso en cualquier relación de interconexión, toda vez que en el proyecto de resolución solamente se indica dicha facultad para algunos casos.

CRT/ Con respecto a este comentario debe recordarse que, como bien lo ha dicho la CRT en diferentes oportunidades, las competencias para la solución de conflictos provienen de la ley y el reglamento, de tal suerte que ni los contratos, ni la propia regulación tienen la posibilidad de eliminar o limitar dichas funciones o facultades. Por lo tanto, el hecho de que en un proyecto regulatorio se haga referencia a la posibilidad de resolver determinados conflictos, no implica que tenga efectos sobre lo dispuesto en normas legales, toda vez que la misma sólo hace referencia enunciativa a ciertas situaciones que por su particularidad y necesidad de regulación específica, son nombradas, como es el caso, por ejemplo de los conflictos que se presenten por virtud del dimensionamiento de las interconexiones.

En todo caso, el proyecto regulatorio fue revisado detalladamente para efectos de identificar si alguna de estas menciones pudieran generar las interpretaciones a las que hace referencia el comentario, como resultado de lo cual se realizaron algunos ajustes.

- g. Algunas empresas y/o entidades solicitan revisar el Índice de Actualización Tarifaria (IAT) y aclarar las fuentes de algunos parámetros de la fórmula.

CRT/ Es necesario recordar que en el documento se estudió el comportamiento que ha tenido el Índice de Actualización Tarifaria (IAT) y sus componentes desde el año 2002 hasta el presente año, así como la variación de dicho IAT como promedio aritmético concluyendo que el índice logra aislar de los cargos de acceso la inestabilidad de los índices que lo componen, protegiendo el mercado de interconexión en el sector de telecomunicaciones del país y reflejando la estructura de costos de un operador promedio de telecomunicaciones en Colombia.

Por otra parte, para efectos de dar claridad sobre el particular, se acepta el comentario sobre la aclaración de las fuentes de algunos parámetros de la fórmula de actualización y, en consecuencia en el proyecto regulatorio se hace referencia específica a que la tasa representativa del mercado que se tome será la del último día de mes anterior, tomado del reporte del Banco de la República.

- h. Algunas empresas y/o entidades expresan que la propuesta regulatoria no tiene en cuenta el análisis de la interconexión de las redes de valor agregado y las medidas cuando de por medio existe el protocolo IP.

CRT/ Aunque las tecnologías que usan el protocolo de Internet (IP) pueden ser utilizadas por los operadores con título habilitante para prestar servicios, la CRT considera que no es materia del proyecto de cargos de acceso examinar su impacto en el desarrollo de la infraestructura y particularmente de la interconexión. Está previsto en la Agenda Regulatoria del próximo año, adelantar este análisis dentro del proyecto de regulación de redes.

- i. Algunas empresas y/o entidades solicitan que en el proyecto de resolución no se derogue el artículo 4.2.4.3 de la Resolución CRT 087 de 1997.

CRT/ Se acepta la recomendación. El tema al que se refiere este artículo no es objeto del presente proyecto.

Resumen de comentarios particulares por empresa y/o entidad

Con el fin de facilitar la identificación de las respuestas a los interrogantes planteados, así como en aras de la transparencia del proceso de discusión, a continuación se presentan los apartes de cada documento de comentarios en donde se hacen preguntas, cuestionamientos y propuestas frente a los documentos objeto de discusión, discriminados por entidad o empresa, en el orden propuesto por cada una de ellas. Cada uno de estos comentarios particulares se encuentra relacionado con las respuestas a los comentarios generales expuestos anteriormente.

Adicionalmente, los lectores podrán consultar los textos completos de cada documento de comentarios a través de la página Web de la CRT (www.crt.gov.co), los cuales fueron publicados el día 30 de octubre de 2007.

I. ANDESCO¹⁵

1. Establece que es preciso establecer un cargo por capacidad para el acceso a las redes móviles, ya que no se justifica que mientras la Comisión promueve la posibilidad de aplicar cargos por capacidad en el acceso a redes fijas, no lo haga cuando de redes móviles se trata, aludiendo simplemente al principio de simetría regulatoria para que a todas las empresas se les trate de manera equilibrada y simétrica en la regulación, máxime cuando se trata de un mercado cada vez más competido. **(Ver respuesta a comentario general IVd)**
2. Propone que es necesario revisar el cargo de acceso a redes móviles, ya que el valor inicial propuesto de dicho cargo es a su entender extremadamente alto, teniendo en cuenta que la relación cargo de acceso sobre tarifa a usuario final en una red de TPBCL para un usuario de alto consumo tiende a ser de 1 a 1 y en el caso de las redes móviles sería del orden de 3. **(Ver respuesta a comentario general IVb)**

II. ASUCOM¹⁶

3. Apoya el hecho de que los cargos de acceso, como elemento fundamental del costo en muchos servicios, entre ellos el de LD, LE y servicios móviles, han de ser llevados a su punto de máxima eficiencia. **(Ver respuesta a comentario general Ia)**
4. Independiente del costo que generen los modelos de la CRT, considera que es fundamental el establecer un segundo tope atado a las tarifas que el operador ofrece a los usuarios, de modo que el cargo de acceso sea el menor valor entre el modelo de la CRT y esta prueba de imputación. **(Ver respuesta a comentario general VI d)**
5. Propone que el cargo de acceso por minuto para redes locales, en ningún caso ha de ser superior al valor por minuto resultante en el plan con minutos incluidos más atractivo del mercado. **(Ver respuesta a comentario general VI d)**
6. Considera que el valor del cargo de acceso por capacidad en ningún caso debe ser superior al valor de la oferta de tarifa plana de los operadores locales, esto es a 30 veces dicho valor por cada E1, tomando para ello la tarifa de estrato 4 la cual es neutra respecto a subsidios y contribuciones. **(Ver respuesta a comentario general VI d)**
7. Recomienda que en cualquier caso el cargo de acceso por uso sea optativo y el único mandatorio por parte de la regulación sea el cargo de acceso por capacidad, el cual ha demostrado un costo mas eficiente que se refleja en tarifas mas favorables al usuario,

¹⁵ Comunicación enviada al correo electrónico cargosacceso@crt.gov.co

¹⁶ Comunicación interna radicada bajo número CRT 200732397.

- consonancia con la tendencia de tarifas planas y adecuado a la realidad de costos de estas redes. **(Ver respuesta a comentario general IVd)**
8. Propone que para el servicio móvil, el cargo de acceso en cada red en ningún caso pueda ser superior a la mejor oferta por minuto del plan más agresivo para grandes consumidores que tenga activo el operador correspondiente. **(Ver respuesta a comentario general VI d)**
 9. Considera que la regla actual de no pago de cargo de acceso entre redes es fundamental para que se promueva la competencia y la diversidad de planes. **(Ver respuesta a comentario general III k)**
 10. Propone que se establezca el no pago de cargos de acceso entre operadores móviles con el fin de promover más competencia y mejores precios por parte de todos los operadores en cuanto a tarifas off-net, eliminando con ello la discriminación de rutas que hoy se presenta en el mercado. **(Ver respuesta a comentario general IV I)**
 11. Considera que la CRT no solo debe fijar un cargo de acceso objetivo a las redes TPBCL, resultado del estudio de costos que ha anunciado, sino adicionalmente debe fijar a la brevedad un tope tarifario para estos cargos en las redes TPBCLE. **(Ver respuesta a comentario general III a)**

III. AVANTEL S.A.¹⁷

12. Propone que con el fin de evitar conflictos entre los operadores móviles en el momento de conciliar los tráficos objeto de pago de cargos de acceso, se considera oportuno que en el articulado de la resolución se especifique que las conciliaciones de tráfico para efectos del pago de cargos de acceso, se realizarán en minutos reales y no redondeados. **(Ver respuesta a comentario general IV c)**
13. Expresa que se debe tener presente que los operadores de TPBCL, con excepción de los operadores de TPBCLDI que pagan cargos de acceso solamente en un sentido, actualmente no pagan cargos de acceso a los operadores de TMC, PCS y Trunking, por lo anterior, se considera oportuno aclarar la disposición del artículo 7 del proyecto de resolución. **(Ver respuesta a comentario general IV g)**

IV. COLOMBIA MÓVILES S.A. E.S.P. – TIGO¹⁸

14. Resalta la labor que adelanta la CRT de promover la competencia definiendo un nuevo esquema regulatorio en torno a los cargos de acceso, estableciendo medidas que eviten la fijación de altos precios por la terminación del tráfico, evitando el abuso de posición dominante de los operadores que ostentan esa posición. **(Ver respuesta a comentario general I a)**
15. Considera que los valores propuestos por la CRT para los cargos de acceso a redes TPBCL son todavía demasiados altos en comparación con los estándares internacionales y sugiere llevarlos a dichos estándares reflejando los costos más una utilidad razonable. **(Ver respuesta a comentario general II a)**
16. Resalta que es acertada la propuesta de la CRT de establecer en la opción por uso la remuneración por minuto real y desmontar el redondeo, ya que se ajusta a la realidad del mercado tal como señala el estudio del Impacto Regulatorio de julio de 2007, realizado por Econometría Consultores, según el cual tan solo el 19% de las interconexiones a enero de 2007 se tasan en minuto redondeados. **(Ver respuesta a comentario general II c, III c y IV c)**

¹⁷ Comunicación enviada al correo electrónico cargosacceso@crt.gov.co

¹⁸ Comunicación interna radicada bajo número CRT 200732492.

17. Propone que se establezca un período de permanencia mínima en la opción por capacidad sugiriendo que en la regulación se prevea el término máximo de dicho período en un año, el cual de acuerdo con su experiencia es un período suficiente para recuperar dicha inversión. **(Ver respuesta a comentario general II f)**
18. Sugiere que se evalúe la posibilidad de eliminar la clasificación en grupos de operadores TPBCL y dejar uno solo en la medida que hoy por hoy el propósito inicial de establecer tres grupos ya se cumplió, razón por la cual no tiene sentido sostener el esquema de pagos del grupo tres, considerando además que el cargo de interconexión de las redes locales debe ser igualmente simétrico. **(Ver respuesta a comentario general II b)**
19. Manifiesta que al nivel del cargo por transporte propuesto del cargos de acceso a redes TPBCL de \$135 por minuto se ha tasado muy alto, habida cuenta que en la práctica, el operador con el mayor número de redes extendidas, Colombia Telecomunicaciones, está facturando un cargo de transporte de \$125 por minuto real, lo que incrementaría artificialmente los ingresos de los operadores, por encima de los costos y por tanto, tendría un impacto económico no justificado. Adicionalmente, sugiere su ajuste con el fin de lograr un valor inferior a los \$100, valor más cercano a la realidad de costos reales del mercado. **(Ver respuesta a comentario general III a)**
20. Proponen que la remuneración del valor del cargo por transporte por minuto se debe establecer en minutos reales, teniendo en cuenta que Colombia Móvil hoy día remunera el servicio de transporte local extendida tasado en duración real para la totalidad de las RTPBCL y que una medida en contrario iría en contra de la realidad del mercado y con la realidad de los costos efectivamente causados. **(Ver respuesta a comentario general III c)**
21. Sugiere aclarar que no son todos los operadores de TPBC los que pagan cargos de acceso a red móvil, sino exclusivamente los operadores de TPBCLDI en las llamadas entrantes del servicio de LDI con terminación en las redes móviles. **(Ver respuesta a comentario general IV g)**
22. Con respecto del valor del tope máximo inicial y final de cargos de acceso a redes móviles, considera Colombia Móvil que este ha sido fijado excesivamente por debajo del estándar internacional que se encuentra alrededor de los USD0.09 por minuto tasados en duración real (en segundos) como tarifa objetivo y que el valor promedio correspondiente al período de 3 años, se sitúa muy por debajo del valor de referencia internacional. **(Ver respuesta a comentario general IV b)**
23. Propone una reducción gradual del cargo de acceso a redes móviles actual a un valor promedio de \$120 por minuto real en un periodo de 5 años y no de 3 años, teniendo en cuenta que: i) las redes de telecomunicaciones móviles se deprecian habitualmente a cinco (5) años, ii) un plazo de tres (3) años resulta muy corto y por tanto se impacta considerablemente el flujo de caja de las empresas de telefonía móvil receptoras de cargos de acceso por este concepto sin que haya oportunidad de recuperación de la inversión, iii) así lo había previsto inicialmente también el consultor CMM en su modelamiento y iv) es un período razonable dada la experiencia acumulada en la región. **(Ver respuesta a comentario general IV b y IV f)**
24. Manifiesta que la propuesta de la CRT reconoce que debe haber una relación entre tarifas al público y cargos de acceso, sin embargo propone que se debe contemplar medidas adicionales que obliguen que se dé esa relación de manera inmediata, ya que puede constatarse que no existe vinculación alguna entre el costo de la llamada y el valor que se cobra al usuario por ésta. **(Ver respuesta a comentario general IV i)**
25. Colombia Móvil recomienda y ve necesario que la Resolución que se expida incorpore un cuarto párrafo al Artículo 7 de la misma que prevea medidas sancionatorias cuantitativas y sustantivas que la CRT aplicará al operador que viole cualquier de los principios definidos en el Párrafo 2. **(Ver respuesta a comentario general VI d)**
26. Respecto a los cargos generados por la transmisión de mensajes de texto (SMS), dado que la CRT propone establecer una prueba de imputación con el fin de relacionar los cargos generados por la transmisión de mensajes de texto (SMS) y los precios off net,

es importante que la Comisión inicie cuanto antes un proyecto regulatorio adicional cuya finalidad sea la revisión del esquema de cargos para el tráfico SMS de tal forma que se logre una reducción de dicho cargo, se apliquen en forma simétrica y se produzca el efecto de competencia deseado por el regulador de cara al usuario. **(Ver respuesta a comentario general VIa)**

27. Considera que no es pertinente intervenir nuevamente la tarifa fijo a móvil, teniendo en cuenta que: i) ya fue regulada recientemente, ii) Colombia Móvil no debe ser objeto de un régimen regulado de tarifas toda vez que respecto de dicho operador no se predicen las consideraciones que tuvo la CRT para regular tarifa contenidas en la resolución 1296 de 2005, iii) Colombia Móvil ha podido evidenciar que el tráfico fijo-móvil no reaccionó elásticamente a la reducción de tarifa y iv) que algunos de los costos que se tomaron en cuenta para la estimación del valor de la tarifa Fijo - Móvil no responden a los costos reales de prestación de los servicios entre operadores. **(Ver respuesta a comentario general VIb)**
28. Expresa que no existe ninguna razón económica leal en el mercado de telefonía móvil que admita que se le cobre más a un operador, que en volumen de mayorista y en menor utilización de infraestructura, genera menor costo y más utilidad, que a un suscriptor común y en consecuencia, la única justificación para ello, sería la restricción de la competencia mediante prácticas anticompetitivas. Por lo tanto, propone que la prueba de imputación se estructure regulatoriamente de forma que no pueda cuestionarse la competencia del regulador para aplicarla y que los mecanismos de investigación de oficio por solicitud de otro operador sean ágiles y expeditos y de comprobada eficacia. **(Ver respuesta a comentario general IVi)**
29. Establece que teniendo en cuenta que TIGO cuenta con el menor número de suscriptores, opera sobre una sola banda de frecuencias, es el operador más joven y adicionalmente es actualmente receptor de cargos de acceso, respetuosamente insiste en que se aplique la simetría de cargos de interconexión móvil, porque ha podido percibir que se presenta actualmente una situación de asimetría de facto, puesto que las tarifas de las llamadas off net se están fijando muy por encima de las tarifas on net, sin correspondencia ninguna con la remuneración de usos de red que aplicaría en cada caso. Adicionalmente, expresa que por ello no apoya la asimetría de los cargos de acceso, la que pudiera implicar que recibiera mayor remuneración por el uso de su red del que pagaría a sus competidores, pero que no es sostenible en el mediano plazo y que de ninguna forma favorecería la competencia, porque implicaría la prolongación y la justificación de la situación imperante. **(Ver respuesta a comentario general IVA y IVh)**

V. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. – TELEFÓNICA TELECOM¹⁹

30. Considera que el proyecto de decisión no refleja una visión integral de los temas de costos de las redes, y su recuperación a través de las tarifas cobradas a los usuarios y los cargos de acceso por el uso de las redes para brindar interconexión y en consecuencia, el proyecto representa un desestímulo a la inversión por parte de los operadores locales y en el caso particular de Telefónica – Telecom un impacto en reducción de ingresos de aproximadamente 16 mil millones de pesos en 2008. **(Ver respuesta a comentario general Ic)**
31. Expresan que los valores propuestos a aplicar en sus redes son extremadamente bajos y no reflejan todo el trabajo desarrollado por la Comisión de Regulación, los consultores y las empresas durante el periodo de discusión. Adicionalmente, expresa que los documentos plantean fuertes reducciones en los cargos de terminación, y cambios inesperados en la forma de cuantificar los tráficos de interconexión, que podrían afectar

¹⁹ Comunicación interna radicada bajo número CRT 200732507.

- sensiblemente la recuperación de costos y por tanto el sostenimiento de las operaciones, y la continuidad del servicio para los usuarios de las regiones con los habitantes de menos ingresos del país. **(Ver respuesta a comentario general IIa)**
32. Manifiesta que con el fin de evitar los efectos negativos planteados, la reducción por cargos de terminación no debería en ningún caso ser superior al 5% y ésta debería venir acompañada de una liberación de tarifas del servicio local y un reconocimiento del déficit generado por parte del Ministerio de Comunicaciones. **(Ver respuesta a comentario general Ib)**
 33. Establece que no puede olvidarse el principio rector de la suficiencia financiera, por medio del cual los cargos de terminación en redes fijas adoptados luego de este proceso de discusión, deberán garantizar la recuperación de los costos y gastos propios de la operación de las redes de telefonía local extendida, y la remuneración del patrimonio de los accionistas. **(Ver respuesta a comentario general Ic)**
 34. Manifiesta que por la aplicación del régimen de subsidios y contribuciones y ante la disminución planteada en los ingresos por interconexión, para cumplir con el principio de suficiencia financiera, la empresa requeriría que la CRT libere sus tarifas locales. Adicionalmente, establece que el monto que no ingrese a la empresa por la reducción en cargos de interconexión, y que no pueda compensarse con la liberación tarifaria local, aumentará el saldo negativo del balance entre subsidios y contribuciones, que deberá ser reconocido y pagado por el Estado. **(Ver respuesta a comentario general Ib y Ic)**
 35. Plantea que la forma de cálculo del valor objetivo propuesto para el grupo 3 en la opción de cargos de acceso a redes TPBCL por minuto, en donde se concentra la mayoría de los actuales ingresos de interconexión de la empresa, no está fundamentada de manera adecuada y su nivel es excesivamente bajo. **(Ver respuesta a comentario general IIIa)**
 36. Considera que no es adecuada la extrapolación que utilizó la CRT, ya que solo utiliza información de redes locales para obtener un valor que aplica a redes de local extendida y se ignoran los resultados del estudio de costos que se realizó para local extendida. Adicionalmente, no encuentra aceptable que en la propuesta regulatoria, la CRT calcule los costos de las redes del servicio local extendido mediante un ejercicio estadístico de extrapolación, que desconoce importantes resultados de sus propios modelos de costos ejecutados en el pasado reciente. **(Ver respuesta a comentario general IIIa)**
 37. Solicita que la CRT remita a esta empresa los archivos con las memorias de cálculo con el modelo de extrapolación y los resultados de la herramienta computacional. **(Ver respuesta a comentario general IIIa)**
 38. Propone que en vez de recurrir a la econometría y a los parámetros que funcionan para las redes exclusivamente locales, el regulador tiene la opción de simular a través de la estadística únicamente el módulo de planta externa, y utilizar los resultados del resto de módulos de su aplicativo para obtener el costo total de las redes locales extendida. **(Ver respuesta a comentario general IIIa)**
 39. Establece que el impacto en los ingresos totales para cada grupo de operadores de TPBCL será de -0,8%, -1,4% y -2% respectivamente, notando que las empresas pertenecientes al grupo 3 perderán en proporción más del doble que aquellas que se encuentran en el grupo 1 y que con estas consideraciones, la pérdida estimada en ingresos para los accionistas de Telefónica - Telecom asciende a 278 mil millones de pesos en diez años, representando para la Nación cerca del 49% de esta cifra. **(Ver respuesta a comentario general Ic)**
 40. Expresa que la remuneración de cargos de acceso por uso de manera exclusiva en la opción de minuto real, no ha sido un tema que la CRT haya discutido en ningún foro ni planteado en ningún documento o intervención sobre el tema, por lo que consideramos que su inclusión sorpresiva en el proyecto de resolución no observa el principio de

- transparencia que debe regir las actuaciones del regulador. **(Ver respuesta a comentario general IIc y IIIc)**
41. Propone que la reducción porcentual de los cargos de terminación para el grupo 3 no debe ser superior al 5%. Adicionalmente, debe ser menor a la que se defina para los grupos 1 y 2 ya que la dispersión geográfica y el ingreso per cápita de las zonas atendidas de las redes del grupo 3, hace que no sean comparables los valores. **(Ver respuesta a comentario general IIa y IIb)**
 42. Solicita que la reducción de los cargos de acceso por capacidad se realice en la misma proporción para todos los grupos. **(Ver respuesta a comentario general IIb)**
 43. Sugiere al ente regulador que expresamente manifieste que la opción de cargos de acceso por capacidad y por minuto deba ser ofrecida por parte de los operadores locales o locales extendidos a otros operadores de local extendida. **(Ver respuesta a comentario general IIIe)**
 44. Sugiere se aclare la solicitud de dimensionamiento por capacidad, aplica a partir de la solicitud al operador. Es decir, debe especificarse claramente que la fecha para la aplicación del cargo de acceso, no debe ser la de la solicitud de solución del conflicto ante la CRT, sino la de la fecha en la cual el operador solicitante de la capacidad, realiza la solicitud al operador que debe brindarle dicha opción. **(Ver respuesta a comentario general IIe)**
 45. Sugiere que de manera objetiva se contemple en este proyecto regulatorio, una metodología de dimensionamiento de la interconexión bajo criterios objetivos que permitan dimensionar las respectivas interconexiones, como por ejemplo: i) se debe contemplar un periodo mínimo histórico de un año hacia atrás respecto de la fecha en que aplicará el dimensionamiento, ii) contar con la probabilidad de bloqueo de 2 por mil, iii) tener un pico de tráfico con carga elevada (segundo pico del último año), iv) porcentaje de utilización de las rutas inferior al 85% tráfico pico por ruta (Erl) / tráfico ofrecido por ruta (Erl), v) criterios de desborde y seguridad simulando fallas ruta por ruta para que la interconexión pueda soportar el tráfico de la ruta en falla y sin que la pérdida de tráfico supere el 30% y vi) dimensionamiento semestral. **(Ver respuesta a comentario general IIe)**
 46. Sugiere aclarar en el texto de la resolución, que la CRT tiene facultad para resolver conflictos de cargos de acceso en cualquier relación de interconexión, toda vez que en el proyecto de resolución solamente se indica dicha facultad para algunos casos. **(Ver respuesta a comentario general VI f)**
 47. Expresa que la empresa acoge favorablemente la propuesta de incluir nuevamente los cargos de acceso entre redes de telefonía local, y solicita que el umbral de desbalance entre el tráfico medido y el tráfico regulado sea del 10% desde la vigencia de la medida. **(Ver respuesta a comentario general IIIk)**
 48. Solicita que el tope de cargo por transporte fijado sea actualizado mensualmente siguiendo el comportamiento del Índice de Precios al Consumidor – IPC, ya que el proyecto de resolución no contempla ninguna actualización. **(Ver respuesta a comentario general IIIb)**
 49. Considera de gran interés conocer el sustento del valor de Cargo Máximo por transporte rural del Programa COMPARTEL de Telefonía Social, dado que no se menciona de manera suficiente en el documento soporte. **(Ver respuesta a comentario general Va)**
 50. Solicita a la CRT que exprese que el cargo de acceso a redes móviles es un valor máximo que ellas pueden cobrar, pero que en todo caso las partes están en libertad de fijar valores menores u otro esquema de remuneración de la red móvil. **(Ver respuesta a comentario general IVb)**
 51. Solicita que se publique la tabla respectiva de cargos de acceso máximos por capacidad a redes de TMC, PCS y Trunking, pues al parecer por un error de edición no aparece en el borrador de resolución. **(Ver respuesta a comentario general IVd)**

52. Considera que el valor del cargo de acceso a redes móviles que establece el proyecto de resolución debe aplicar tanto para tráfico entrante como saliente. **(Ver respuesta a comentario general IVb)**
53. Apoya la eliminación de la aplicación de la prueba de imputación para el servicio de local extendida en la medida en que la fijación de un tope para el cargo por transporte convierte en innecesaria su aplicación. **(Ver respuesta a comentario general III d)**
54. Solicita que se deje expresamente establecido que la clasificación del grupo 3 aplica para toda la red del operador local extendido clasificado en este grupo, y que dicha clasificación modifica las clasificaciones de grupos realizadas mediante actos administrativos de carácter general y particular que se encuentren vigentes. **(Ver respuesta a comentario general II b)**
55. Propone que las disposiciones contenidas en la Resolución, sean aplicables de manera prevalente sobre cualquier acuerdo celebrado entre las partes, como también, sobre cualquier acto administrativo de carácter general o particular, que haya proferido la CRT. **(Ver respuesta a comentario general IVj)**

VI. COMCEL S.A.²⁰

56. Solicita que se elimine el párrafo 3 del Artículo 7 y el artículo 13 del proyecto de resolución de cargos de acceso, ya que vulneran el principio de la confianza legítima, generan inestabilidad jurídica y va en contra tanto de la inversión como de la confianza legítima. **(Ver respuesta a comentario general Ic)**
57. Solicita que se determine por parte de la CRT que la resolución no sea de aplicación inmediata, sino que por el contrario, se otorgue un plazo razonable para poder ajustar nuestros sistemas a las nuevas medidas regulatorias. **(Ver respuesta a comentario general IVf)**
58. Solicita una copia del modelo de cargos de acceso para redes móviles utilizado por la CRT para obtener el valor de \$94,03. **(Ver respuesta a comentario general IVb)**
59. Considera que el modelo de costos de redes móviles desconoce las obligaciones contractuales establecidas por el Ministerio de Comunicaciones, puesto que dicha entidad estableció la obligación de mantener en operación la red de tecnología AMPS/TDMA, lo cual genera ineficiencias y altos sobrecostos, lo cual no fue tenido en cuenta por la CRT para la fijación del valor del cargo de acceso de terminación en red móvil. De igual forma el modelo de red móvil eficiente debe tener en cuenta la futura introducción de sistemas inalámbricos de banda ancha que convivirán con las anteriores tecnologías, cuyas inversiones ya han iniciado. También debe tener en cuenta las condiciones topográficas y urbanísticas respecto a las exigencias de cumplimiento de indicadores de calidad de servicio, lo cual tampoco fue tenido en cuenta por la CRT para la fijación del valor del cargo de acceso de terminación en red móvil. Plantea que las anteriores circunstancias deben adicionarse al modelo, bien sea agregando un módulo con los componentes adicionales o ajustando el WACC utilizado o por el mecanismo que considere adecuado la CRT. **(Ver respuesta a comentario general IVn)**
60. Solicitan el valor del cargo de acceso que se obtiene con el modelo de cargos de acceso para redes móviles utilizado por la CRT para cada una de las siguientes cantidades de espectro: 25 MHz, 30 MHz y 40 MHz. **(Ver respuesta a comentario general IVn)**
61. Solicita se informe el valor del cargo de acceso para cada una de las siguientes situaciones que se obtiene con el modelo de cargos de acceso para redes móviles utilizado por la CRT: a) 25 MHz en la banda de 800-900 MHz y 15 MHz en la banda de 1800-1900 MHz., b) 40 MHz en la banda de 800-900 MHz y c) 40 MHz en la banda de 1800-1900 MHz. **(Ver respuesta a comentario general IVn)**

²⁰ Comunicación interna radicada bajo número CRT 200732421.

62. Solicita se informe el valor del cargo de acceso que se obtiene con el modelo de cargos de acceso utilizado por la CRT para terminación en redes móviles cuando se tiene en cuenta el subsidio de terminales y el valor cuando no se tiene en cuenta dicho subsidio. **(Ver respuesta a comentario general IVn)**
63. Solicita informar la cantidad y dispersión de municipios tomados como base para la cobertura y el total de kilómetros de carreteras utilizados por la CRT para calcular el valor del cargo de acceso de \$94,03. Si la información utilizada por la CRT, fue la del Ministerio de Comunicaciones u otra diferente, por favor informar cual es el valor del cargo de acceso en redes móviles en modelo utilizado por la CRT, con la información de cobertura reportada por COMCEL. **(Ver respuesta a comentario general IVn)**
64. Solicita informar la relación entre tráfico facturado y tráfico cursado en red de acceso dentro del modelo utilizado por la CRT para calcular el valor del cargo de acceso de \$94,03 para redes móviles. **(Ver respuesta a comentario general IVn)**
65. Solicita informar el valor utilizado para las siguientes variables y en caso de utilizar una cifra diferente a la reportada por COMCEL, favor indicar cual es dicha cifra y la razón por la cual no se tuvo en cuenta la información por nosotros entregada: a) Número de sectores para estaciones base rurales, b) Valor de los impuestos contemplados en el modelo, c) Costos de permisos y licencias, d) El valor de la contraprestación periódica que los operadores de telefonía deben cancelar al Ministerio de Comunicaciones (ya se había informado que el modelo publicado por la CRT tenía un error al no contemplar esta contraprestación), e) Número de puntos o nodos de interconexión, f) Valor de la No homogeneidad de tráfico, g) Radio de cobertura de las celdas, h) Publicidad, i) El valor promedio de los terminales de usuarios, j) Costo asociado a los equipos o elementos de Gestión de la RED, k) Valores correspondientes al pago de frecuencias que se realiza al Ministerio de Comunicaciones por los enlaces de transmisión y l) Gastos administrativos. **(Ver respuesta a comentario general IVn)**
66. Solicita se realice el ajuste de los cargos de acceso de forma gradual a 5 años como recomendaron los consultores y en caso de que la CRT decida una período inferior, informar las razones por la cuales no tiene en cuenta ni las recomendaciones ni e impacto financiero que esta generando en los operadores. **(Ver respuesta a comentario general IVf)**
67. Solicita informar los costos de oportunidad utilizados dentro del modelo utilizado por la CRT para calcular el valor del cargo de acceso de \$94,03 para redes móviles, así como el valor que daría para dicho cargo si tuvieran en cuenta los costos de oportunidad por utilización de infraestructura propia en interconexiones con terceros, por dispersión del tráfico y por la regulación del mercado de telecomunicaciones. **(Ver respuesta a comentario general IVn)**
68. Solicita se cambie la palabra "TPBC" por "TPBCLDI entrante" en el artículo 7, porque son los únicos operadores de TPBC que les aplica dicho artículo. **(Ver respuesta a comentario general IVg)**
69. Solicita que la CRT mantenga un mecanismo de actualización de cargos de acceso para redes móviles durante todo el tiempo, pues esto refleja los cambios en la economía colombiana. Si la CRT busca eliminar las grandes variaciones del IAT, se sugiere buscar otros mecanismos como hacer promedios aritméticos de los anteriores 2 meses o como máximo 3 meses. **(Ver respuesta a comentario general VIg)**
70. Solicita que la CRT elimine el principio de eficiencia en la tarifa y la prueba de imputación tarifas off net del Artículo 7, porque es contrario a la realidad de los costos en los que se incurren. **(Ver respuesta a comentario general IVi)**
71. Solicita se ajuste el parágrafo 2 del Artículo 7 del proyecto de resolución de la siguiente forma (lo que se encuentra en negrilla): ***"PARÁGRAFO 2. Los operadores de TMC, PCS y Trunking deberán entregar las llamadas a números 1XY de la modalidad 1 del Anexo 010 de la Resolución CRT 087 de 1997, o aquella que la modifique adicione, sustituya o derogue, al operador de TPBCL o TPBCLD al municipio más cercano al sitio de origen de la llamada o al municipio donde indique la entidad que***

- tiene asignado el 1XY, siempre y cuando sea técnicamente posible. Los operadores de TMC, PCS y Trunking podrán adelantar acciones para evitar llamadas a los números 1XY modalidad 1 que no se adecuen al propósito de los mismos." (Ver respuesta a comentario general Vc)*
72. Con respecto al párrafo del artículo 7 solicita aclarar a) Qué significa adoptar medidas asimétricas? B) Cuánto tiempo significa que sean transitorias?, c) Cómo realizarán seguimiento a las medidas adoptadas en el artículo 7 del proyecto de resolución?, d) Qué se entiende por fallas de mercado?, e) Qué condiciones harían que la CRT tome medias asimétricas?, f) Se entienden como fallas de mercado alguna de las siguientes acciones para lograr mayor cantidad de usuarios: fortalecer la red de distribución, capacitar a los vendedores, generar incentivos para aumentar las ventas, la inversión en publicidad, subsidio de teléfonos, ampliación de la cobertura de la red, ampliar la capacidad de conmutación, ampliar los centros de atención al cliente, ampliación capacidad de los call centers, el mejoramiento de los sistemas o cualquier otro tipo de inversión para ofrecer un mejor servicio?, g) Se castiga al operador eficiente en la gestión del servicio concesionado que ha realizado grandes inversiones para ser exitoso? **(Ver respuesta a comentario general IVi)**
73. Solicita aclaración sobre si el costo de arrendamiento de enlaces estaría incluido dentro del valor a reconocer por concepto de cargos de acceso máximos por capacidad para redes TPBCL. **(Ver respuesta a comentario general IIg)**
74. Solicita una copia del modelo de cargos de acceso para redes de TPBCL utilizado por la CRT para obtener los valores propuestos en el proyecto de resolución publicado. **(Ver respuesta a comentario general IIa)**
75. Solicita la rectificación por parte de la CRT frente a las afirmaciones referentes en el documento regulatorio con respecto al término "monopolio de la red terminal" y la afirmación "lo que no solamente perjudica al usuario final sino a la sana y equitativa competencia entre los operadores móviles". **(Ver respuesta a comentario general IVm)**
76. Solicita a la CRT que debe rectificar la afirmación "Se aprecia que los operadores móviles actualmente han pactado cargos de acceso por encima de los niveles de costos eficientes...", pues en una interconexión con un operador TMC y en otra interconexión con un operador trunking la CRT unilateralmente fijó el valor del cargos de acceso y en la interconexión con el operador PCS el valor es bastante cercano al fijado por la CRT. **(Ver respuesta a comentario general IVa)**
77. Plantea que del artículo 7 se concluye claramente que uno de los efectos que expresa e inequívocamente busca la CRT es la regulación tarifaria de las tarifas móvil móvil, a pesar de que expresamente así no se establezca en el proyecto regulatorio y expresa que se trata de una intervención tarifaria, pues el operador móvil que ostenta libertad económica para explotar su concesión, ahora se vería limitado en la fijación de las tarifas móvil móvil. **(Ver respuesta a comentario general IVi)**
78. Reitera su solicitud de eliminación de los párrafos 2 y 3 del artículo 7 en su totalidad y, en su lugar, propone a la CRT que establezca mas bien una norma que la faculte para revisar que las tarifas a sus usuarios estén orientadas a costos eficientes más utilidad razonable y adicionalmente **(Ver respuesta a comentario general IVi)**
79. Considera que la prueba de imputación prevista en dicha propuesta normativa es un trato discriminatorio para los operadores móviles, en particular para COMCEL, toda vez que dicha prueba no se predica de otros servicios cuyos cargos de acceso también sufrirán una rebaja, vgr. Operadores de larga distancia internacional. **(Ver respuesta a comentario general IVi)**
80. Con respecto al seguimiento a la aplicación de las medidas sobre el comportamiento del mercado de los servicios móviles, reitera que la CRT carece de competencia, pero además de eso qué seguridad jurídica genera a un inversionista a quien se le interviene el mercado, y fuera de eso no tiene certeza por cuanto tiempo y si dichas medidas son permanentes o transitorias. **(Ver respuesta a comentario general IVi)**

81. Reitera que la CRT no ha realizado un estudio para determinar los costos de los operadores al interior de su red o un estudio que permita determinar que se deben reducir todas las tarifas del operador celular en una suma de más de \$167. **(Ver respuesta a comentario general IVb)**
82. Solicita se aclare la razón de la CRT de buscar una homogenización de tarifas para las llamadas on net y off net, que implicaría la paulatina desaparición de ofertas múltiples de los operadores de planes tarifarios. **(Ver respuesta a comentario general IVi)**
83. Solicita se aclaren las razones para una eventual derogatoria del artículo 4.2.4.3 de la Resolución CRT 087 de 1997. **(Ver respuesta a comentario general VIIi)**
84. Solicita una copia del modelo de cargos de acceso para redes de TPBCLE utilizado por la CRT para obtener los valores propuestos en el proyecto de resolución publicado. **(Ver respuesta a comentario general IIIa)**
85. Solicita que se mantenga la prueba de imputación para que los operadores de Local Extendida establezcan el cargo de transporte bajo el principio de costos eficientes más utilidad razonable en vez de tomar directamente el valor máximo permitido. **(Ver respuesta a comentario general III d)**
86. Solicita informar como se evita en el modelo de Local Extendida se incluyan doblemente los costos de transmisión de los operadores de TPBCL que también tienen TPBCLE. **(Ver respuesta a comentario general IIIa)**
87. Solicita informar por qué razón el esquema de cargos de acceso de local extendida no es igual que los cargos de acceso local y los cargos de acceso de las redes móviles, en las cuales los operadores locales y móviles deben asumir los costos de la dispersión del tráfico al interior de sus redes. **(Ver respuesta a comentario general IIIa)**
88. Solicita que se aclare que la remuneración del cargo por transporte de TPBCLE y la remuneración del cargo por transporte rural de TMR deben ser por minuto o fracción de minuto (minuto real). **(Ver respuesta a comentario general IIIc y Va)**

VII. CT&T COMMUNICATIONS²¹

89. Considera que para hacer una medición consiente, justa y equitativa de los cargos de acceso a reglamentar para todos los operadores afectados por los cambios, es necesario establecer el criterio y costos de una red de TPBCL en su respectivo grupo y de ahí desprender los análisis correspondientes para el costo por minuto a compensar el resto de operadores (TMC, TPBCLD, PCS, Trunking, TMR y TPBCLE). **(Ver respuesta a comentario general IIa)**
90. Presenta un análisis de la propuesta de la CRT para los cargos de acceso entre redes TPBCL y en particular del valor del parámetro β , con el fin de decidir si la compensación puede o no existir basada en una supuesta simetría y promedio general ponderado por consumo por interconexión, exponiendo que es importante distinguir que cada grupo de operadores posee características diferenciales y concluyendo que existe una desviación en la compensación a operadores mas pequeños o del grupo 3. **(Ver respuesta a comentario general IIIk)**
91. Propone un esquema de remuneración a la interconexión de parte de otros operadores a operadores de TPBCL. **(Ver respuesta a comentario general IIa)**
92. Recomienda aclarar la redacción en el artículo 7 con respecto al cargo de acceso por tráfico entrante y por tráfico saliente. **(Ver respuesta a comentario general IVb)**
93. Recomienda establecer el cargo de acceso por capacidad a redes móviles con el fin de promover las telecomunicaciones cuando se refiere a la telefonía fijo-móvil y móvil- fijo. **(Ver respuesta a comentario general IVd)**

²¹ Comunicación interna radicada bajo número CRT 200732399.

94. Propone que la base de los cargos de acceso entre operadores sean calculados y compensados por segundo y no por minuto entero como se viene haciendo hasta el momento. **(Ver respuesta a comentario general IIc, IIIc y IVc)**

VIII. EDATEL S.A. E.S.P.²²

95. Establece que las medidas que contiene el proyecto regulatorio se limitan a la reducción de los precios máximos a pagar por el acceso y uso de redes, que en el periodo comprendido entre 2008 y 2010 alcanzarán los valores objetivos establecidos, dejando el esquema en las mismas condiciones actuales y sin mostrar reflexiones especiales relacionadas con las particularidades de ciertas redes y mercados, como es el caso de los servicios de telecomunicaciones fijas locales extendidas, así como tampoco posibilidades de incorporar opciones de negociación entre operadores, diferentes a las establecidas, tales como Ofertas Mayoristas, Precios pactados por Volúmenes, entre otras. **(Ver respuesta a comentario general IIIe)**
96. Manifiesta que ni el benchmark internacional de costos y tarifas, ni el estudio y análisis del mercado de TPBCLE, han sido publicados y tampoco considerados por la CRT en la Propuesta Regulatoria para la Fijación de Cargos de Acceso, como tampoco para la expedición del Régimen Tarifario del servicio de TPBCLE, de forma que se reconozcan las realidades de estos mercados y su importancia en el sector de las telecomunicaciones en el país. **(Ver respuesta a comentario general IIIa)**
97. Propone revisar, de forma integral y con detenimiento, la situación de las Empresas que prestan servicios de TPBCLE, considerando las particularidades de este tipo de redes y las diferencias con otras redes y mercados de telecomunicaciones, incluso entre ellas mismas, con miras a establecer medidas regulatorias relacionadas tanto con el marco tarifario como con los esquemas de interconexión y de universalización de los servicios de telecomunicaciones fijas locales extendidas, que realmente se interesen por la permanencia de estas empresas en mercados no rentables, que son muy importantes para la política estatal de los servicios públicos, mejorar la competitividad de nuestro país y llevar bienestar a comunidades débiles y minoritarias. **(Ver respuesta a comentario general IIIf)**
98. Propone desarrollar, en caso que los estudios previos hayan mostrado que con el actual esquema de funcionamiento la prestación de los servicios de TPBCLE no son viables, un nuevo esquema que permita dar cobertura en las localidades servidas por las actuales empresas de local extendida y asegurar la supervivencia de estos operadores y su permanencia en el mercado. **(Ver respuesta a comentario general IIIf)**
99. Propone expedir una medida que obligue a las empresas prestadoras de los servicios a transferir a los usuarios, los beneficios obtenidos por las disminuciones en costos derivadas de reducciones en los valores de los cargos de acceso y sin crear nuevas distorsiones en el mercado o profundizar las ya existentes y, más bien, procurar su saneamiento. **(Ver respuesta a comentario general VI d)**
100. Propone eliminar la medida relacionada con los cargos de acceso en interconexiones del tipo local- local que no sólo encarecen la prestación de los servicios (y podría incidir en las tarifas finales) sino también los costos de transacción. **(Ver respuesta a comentario general IIIk)**
101. Propone introducir una norma en la que se establezca la posibilidad de que la estructura de los pagos por el servicio de interconexión pueda ser diferente a la establecida y permita reflejar negociaciones de diversas condiciones como Precios por Rangos de Tráfico, Mejores Prácticas, Ofertas Mayoristas, entre otras. **(Ver respuesta a comentario general IIIe)**

²² Comunicaciones internas radicadas bajo los números CRT 200732424 y CRT 200732578.

102. Propone incorporar una medida que prevea que los cargos de interconexión remuneren la justa y adecuada remuneración de la totalidad de la infraestructura que utilicen (v. gr.: los enlaces de los operadores entrantes por parte de los operadores establecidos), en especial en aquellas interconexiones entre iguales, en las que ambas partes son responsables por el servicio (Local–Local y Local Extendido–Local Extendido). **(Ver respuesta a comentario general IIIe)**
103. Propone aclarar o corregir la redacción en el artículo 7, en la parte correspondiente a los operadores que deben remunerar el acceso y uso de las redes de TMC, PCS y Trunking, ya que se mencionan a los operadores de TPBC y ello abarca tanto a operadores de TPBCLD como a operadores de TPBCL y TPBCLE. **(Ver respuesta a comentario general IVg)**
104. Sugiere corregir el texto del Parágrafo 1 del artículo 1 en el inciso final del mismo, en lo relativo al nivel de bloqueo medio ya que se cita un “Nivel mínimo de bloqueo del 1%” lo que no es lógico y es contrario a lo que se debe buscar. **(Ver respuesta a comentario general IIe)**
105. Solicita a la Comisión la publicación de los informes y resultados del estudio sobre la TPBCLE, relacionados con el benchmark internacional y las conclusiones, recomendaciones y precisiones particulares que la firma consultora entregó a la CRT. **(Ver respuesta a comentario general IIIa)**
106. Estima positiva la medida que elimina la prueba de imputación que rige para el cálculo de los cargos de transporte en el régimen de interconexión actual, no obstante, causa extrañeza que para estos cargos, que a partir de la vigencia de la norma migrarán a un régimen regulado por topes máximos, no se disponga sistema de actualización alguno, lo que endurecerá y profundizará los impactos negativos que se reflejarán en la situación financiera de las Empresas de TPBCLE por lo que recomienda que el tope del cargo de transporte se actualice bajo las mismas reglas que rigen para los cargos de acceso. **(Ver respuesta a comentario general IIIId)**
107. Propone que si la facturación del servicio al usuario se efectúa sobre minuto real, que los cargos de acceso se paguen sobre minuto real; por el contrario, si el servicio final es facturado en minutos redondeados, que los cargos de acceso se paguen sobre minutos redondeados o una segunda opción sería ordenar y vigilar que tanto los cargos de interconexión (acceso y transporte), como la facturación de los servicios correspondientes prestados a los usuarios se realicen, en todos los casos, con base en “minuto real”. **(Ver respuesta a comentario general IIIc)**
108. Estima necesario definir reglas para cuando los operadores no pagan por instalaciones que sí usan, comportamiento que en la mayoría de las veces se escuda en la regulación existente, de forma que se impida la generación de rentas, por parte de unos operadores en detrimento de otros. **(Ver respuesta a comentario general IIIa)**
109. Manifiesta que no se visualiza en la propuesta regulatoria, los incentivos para invertir en Redes de Nueva Generación (NGN, por su sigla en inglés), ya que se debe puntualizar que las inversiones en este tipo de redes conllevan un riesgo importante, lo que debe ser considerado en la regulación que se expida la cual debe estar orientada a la flexibilización de los regímenes de interconexión y tarifarios. **(Ver respuesta a comentario general Ia)**
110. Solicita revisar el tema e introducir los principios, reglas y medidas cuando por medio existe el protocolo IP. **(Ver respuesta a comentario general VIh)**

IX. EPM BOGOTA S.A. E.S.P.²³

²³ Comunicación interna radicada bajo número CRT 200732420.

111. Expresa que la introducción de competencia en el sector de las telecomunicaciones trae consigo la regulación de algunas actividades que se hace necesaria para la apertura de aquella, una de las más importantes, sino la más importante es la interconexión. De igual forma establece que la regulación de la interconexión contiene una inmensa responsabilidad ya que permite la entrada y permanencia de los nuevos operadores en el mercado. Adicionalmente plantea que la regulación ha reconocido los cargos de acceso como la remuneración de las interconexiones y para dichos efectos se han clasificado en dos tipos de interconexión: en una dirección (cuando las redes son sustitutivas) y en dos direcciones (cuando las redes son complementarias), siendo este último el caso de la interconexión entre redes de TPBCL. Además plantea que la regulación tiene dos objetivos específicos por los cuales se busca maximizar el bienestar social tanto de consumidores como de productores: objetivos económicos (eficiencia asignativa y productiva) y objetivos sociales (redistribución). **(Ver respuesta a comentario general Ia)**
112. Manifiesta que es contradictorio en el tiempo el comportamiento del regulador colombiano al proscribir de nuestra regulación los cargos de acceso entre operadores locales siete años atrás atendiendo avanzadas tendencias de la regulación, para siete años adelante nuevamente incluirlos y no entiende la inclusión de una regulación que no se hace necesaria ya que Bogotá cuenta actualmente con cinco operadores de TPBCL (EPMBOGOTA, ETB, CAPITEL, TELMEX, TVCABLE) y es uno de los pocos sino el único caso en el mundo. Adicionalmente manifiesta que es desacertado el retiro del esquema y la implementación de dichos cargos de acceso teniendo en cuenta el estado actual del mercado colombiano y expresa que la existencia de cargos de acceso locales generaría un costo adicional a las empresas de TPBCL que a su vez terminan siendo trasladadas a sus usuarios. **(Ver respuesta a comentario general IIk)**
113. Establece que se hace indispensable revisar el impacto que la reducción de los cargos de acceso puedan conllevar en el servicio universal como consecuencia de la desincentivación en la inversión en redes de telecomunicaciones. **(Ver respuesta a comentario general Ic)**

X. **EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. – UNE**²⁴

114. Considera que el documento denominado "*Propuesta regulatoria para la fijación de los cargos de acceso a redes fijas y móviles*" contiene elementos que permitirán a la CRT definir unas nuevas tarifas de cargos de acceso con fundamento en un estudio profundo y bien concebido donde se indican claramente los objetivos de la intervención regulatoria en esta materia. **(Ver respuesta a comentario general Ia)**
115. Propone conservar la opción capacidad que actualmente existe para remunerar el uso de redes de telefonía móvil, porque las ventajas de este esquema son idénticas cuando se trata de tráfico internacional y de tráfico hacia servicios prepagados y de cobro revertido que hacen uso tanto de redes fijas como móviles. **(Ver respuesta a comentario general IVd)**
116. Propone examinar cuidadosamente el valor que se fijará para el cargo de acceso a redes de telefonía móvil, porque ante el inminente ingreso de los operadores móviles al negocio de la larga distancia resulta crucial la fijación de un valor de cargo de acceso a redes móviles que garantice equilibrio en la disputa por los segmentos relevantes del mercado de larga distancia, en especial el de tráfico internacional entrante a dichas redes. **(Ver respuesta a comentario general IVI)**
117. Propone fijar a partir de la vigencia de la nueva resolución valores de cargos de acceso iguales a los niveles de costos eficientes obtenidos con base en los modelos de costos de redes descritos en el documento denominado "*Propuesta regulatoria para la*

²⁴ Comunicación enviada al correo electrónico cargosacceso@crt.gov.co

fijación de los cargos de acceso a redes fijas y móviles”, a menos que se detecten planes donde los precios a ciertos clientes finales resulten inferiores al costo eficiente obtenido con base en dichos modelos, en cuyo caso los valores de cargos de acceso deberían fijarse con base en el mejor precio a cliente final. **(Ver respuesta a comentario general I Ib y VI d)**

118. Propone agrupar las redes de telefonía local atendiendo al tamaño del mercado de la ciudad donde operan y en todo caso con base en elementos que incidan sobre su estructura de costos. Por lo tanto proponemos conservar el principio de igual valor de cargo de acceso para todas las redes locales de un mismo mercado geográfico, independientemente de quien sea el operador, así como la incorporación al grupo 2 de las redes de Barranquilla, Cartagena, Cúcuta e Ibagué. **(Ver respuesta a comentario general I Ib)**
119. Propone prevenir prácticas restrictivas de la competencia y abusos de posición dominante definiendo explícitamente en la nueva resolución los principios bajo los cuales debe aplicarse la prueba de imputación para establecer el precio máximo que un operador con integración vertical de servicios puede cobrar a sus competidores para remunerar el uso de su red. Esta prueba de imputación será factor clave para prevenir prácticas restrictivas por parte de jugadores que compiten en el negocio de larga distancia y también operan redes de telefonía móvil y/o redes de local extendida. **(Ver respuesta a comentario general VI d)**
120. Propone fijar a partir de la vigencia de la nueva resolución un valor de balance trimestral regulado para el tráfico entre operadores de TPBCL igual a 1.1. **(Ver respuesta a comentario general I Ik)**

XI. ETB S.A. E.S.P.²⁵

121. Manifiesta que la definición de un nuevo modelo de cargos de acceso es uno de los elementos fundamentales en un entorno de convergencia, en la medida que lograr una interconexión eficiente de redes y no de servicios debe ser el objetivo de las propuestas regulatorias. **(Ver respuesta a comentario general Ia)**
122. Plantea que es necesario que el proyecto de resolución defina “prueba de imputación” con el fin de incluir el acceso y uso de redes, se deje expresa la obligación de aplicar dicha prueba por parte de todos los operadores de telecomunicaciones y para la totalidad de servicios, y se diseñe un mecanismo idóneo que permita su efectiva aplicación en todo momento y lugar por parte de la CRT o cuando así lo requiera cualquier operador interesado. **(Ver respuesta a comentario general VI c y VI d)**
123. Establece que la propuesta de cargos de acceso a redes TPBCL generaría una disminución de ingresos superior a los \$6.000 millones para el año 2008, golpeando el ya decreciente negocio de TPBC. **(Ver respuesta a comentario general Ic)**
124. Propone que sería más lógico pensar que para la determinación de las clasificaciones se adelante un estudio de mercados relevantes y análisis reiterados de costos de acceso, basados en la estructura de cada red y en las pruebas de imputación según las tarifas a usuario final. **(Ver respuesta a comentario general I Ib)**
125. Con respecto a la propuesta de cargo de acceso entre redes TPBCL, plantea que es necesario que se aclare que para calcular el tráfico entrante se debe tener en cuenta la totalidad de las llamadas realizadas, incluyendo aquellas que son gratuitas para el usuario pero que generan cargos de acceso como las generadas a números 1XY en modalidad 2 y que es preciso también consagrar un mecanismo para que los operadores locales puedan cobrar a otros operadores los cargos de acceso por llamadas reoriginadas a la red local y que debieron terminar por la interconexión de larga distancia o de local extendida, dado que hoy es un fenómeno generalizado y los

²⁵ Comunicación enviada al correo electrónico cargosacceso@crt.gov.co

- operadores entrantes, en especial los que manejan redes IP, no están realizando esfuerzo alguno para evitar estas prácticas ilegales. **(Ver respuesta a comentario general IIIk)**
126. Manifiesta que el valor del cargo por transporte para redes de TPBCLE es demasiado alto y puede ser utilizado como herramienta para restringir la competencia, en la medida que los precios finales ofrecidos a los usuarios por los propios operadores de TPBCLE pueden estar por debajo de los costos de transporte, razón por la cual es necesario que los valores que se fijen estén sujetos a prueba de imputación en los términos señalados anteriormente. **(Ver respuesta a comentario general IIIa)**
127. Manifiesta que si bien reconoce que los cargos de acceso para redes móviles sufren una disminución importante con respecto a los que actualmente se ofrecen, cree que aun son demasiado altos si se comparan con los de las redes locales, en la medida que los primeros pueden ser hasta 5 veces los segundos. **(Ver respuesta a comentario general IVb)**
128. Propone que es necesario que las normas de acceso a redes móviles, incluyendo las ya definidas en el proyecto, en especial la imposibilidad de cobrar tiempo al aire y cargo de acceso sean estrictamente vigiladas, de tal manera que todos los usuarios de redes móviles puedan escoger libremente su operador de larga distancia y no se presenten prácticas restrictivas de las competencia que impidan el acceso a estos clientes por parte de los operadores de TPBCLD. **(Ver respuesta a comentario general IVb y IVI)**
129. Propone que es necesario que los operadores móviles también ofrezcan la opción de capacidad al igual que los demás operadores. Con respecto al valor, este debe ser similar al ofrecido por el grupo 1 para TPBCL. **(Ver respuesta a comentario general IVd)**
130. Solicita aclarar que las normas del artículo 1 aplican para la totalidad de operadores actuales y futuros. **(Ver respuesta a comentario general IIId)**
131. Recomienda la inclusión de un artículo de definiciones donde se aclare el significado de minuto real, minuto redondeado y topes máximos, entre otros. **(Ver respuesta a comentario general VIc)**
132. Expresa que cuando se hace referencia a sobredimensionamiento, es necesario aclarar que se deben acoger las recomendaciones de la CRT y no dejarlo a discrecionalidad de los operadores. **(Ver respuesta a comentario general IIe)**
133. Manifiesta que en el artículo 7 solo se hace referencia a los operadores de TPBC de forma genérica, sin embargo para mayor claridad sugiere incluir los operadores de TPBCLD. **(Ver respuesta a comentario general IVg)**
134. Plantea que no cree conveniente que en las derogatorias se incluya el artículo 4.2.4.3 de la resolución 087, en la medida que dicho artículo hace referencia a los “cargos por concepto del acceso a los bienes considerados como instalaciones esenciales”, tema que no es objeto de la propuesta de cargos de acceso. **(Ver respuesta a comentario general VIIi)**

XII. IFX NETWORKS CORPORATION²⁶

135. Resalta que dentro de la seriedad y profundidad del estudio que sustenta la resolución en referencia no tuvo suficiente estudio el tema de la interconexión de las redes de valor agregado y considera que dentro de la tendencia de la convergencia y las redes de nueva generación el país necesita dejar la puerta abierta para que los operadores puedan pactar esquemas diferentes a los tradicionales contemplados en el proyecto y poder por ejemplo pactar un esquema por “megas”, entre otras posibilidades. **(Ver respuesta a comentario general Ia y VIh)**

²⁶ Comunicación enviada al correo electrónico cargosacceso@crt.gov.co

XIII. SPACENET RURAL COMMUNICATIONS²⁷

136. Manifiesta que el resultado final del cargo de acceso más el cargo de transporte/minuto con la nueva resolución quedara en \$212.63/minuto, lo que significa un impacto negativo en los ingresos de \$12.53 pesos por minuto, que para el tráfico actual de GILAT (entrante más saliente anual 20'278.537) disminuye los ingresos en \$254 millones de pesos, aproximadamente. **(Ver respuesta a comentario general Va)**
137. Manifiesta que lo anterior no se compadece con la situación del operador rural que es claramente deficitaria en razón de las bajas economías de escala que se manejan y al alto costo de operación y mantenimiento, hecho que se evidenció en el estudio que realizó Económica Consultores, en el que se establece que para lograr una viabilidad mínima de los proyectos de telefonía rural se requería ajustar el cargo de transporte rural a \$333.76/minuto. **(Ver respuesta a comentario general Va)**
138. Manifiesta que se han adelantado reuniones con la CRT auspiciadas por Compartel para explicar que la ausencia de una política especial de protección de los proyectos sociales rurales da lugar a que una regulación genérica dificulte el equilibrio de los proyectos sociales rurales en beneficio del usuario final. **(Ver respuesta a comentario general Va)**
139. Manifiesta que la reducción de los cargos de acceso está favoreciendo a los operadores de larga distancia y a los operadores celulares los cuales manejan grandes volúmenes de tráfico y por ende altas economías de escala pero resulta gravoso para las empresas del grupo 3 particularmente para el operador rural Compartel por tener éstos mayores costos operativos tanto en la red de acceso satelital como en la operación y mantenimiento en lugares de difícil acceso. **(Ver respuesta a comentario general Va)**

XIV. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD²⁸

140. Comparte el hecho de la disminución de los valores de los cargos de acceso de TPBCL, lo cual refleja la realidad económica del mercado. **(Ver respuesta a comentario general IIa)**
141. Solicita aclarar que a los operadores que demanden la interconexión, que les corresponde elegir libremente la opción de cargos de acceso, bien por capacidad o bien por minuto, que más les convenga con el fin de evitar que el interconectante interprete que él puede imponer la opción. **(Ver respuesta a comentario general IIh)**
142. En el párrafo del artículo 1 propone que debería permitírsele al operador que demandó la interconexión, permanecer hasta por un período de tiempo mínimo hasta tanto se recupere la inversión o se pague el faltante de dicha inversión, a su elección, en los casos en que se requiera devolver los enlaces anticipadamente. **(Ver respuesta a comentario general II f)**
143. Recomienda establecer un mecanismo mediante el cual el operador que desee desconectar enlaces lo justifique ante la CRT, la cual deberá responder en el término de, por ejemplo, 30 días calendario y si en ese término no responde la CRT se entendería aprobada la desconexión. **(Ver respuesta a comentario general II e)**
144. Solicita reevaluar la clasificación de los operadores de TPBCL en grupos para la fijación de los cargos de acceso a las redes de TPBCL, en consideración a: 1) la convergencia en el tiempo de los valores de los cargos de acceso, 2) la clasificación de

²⁷ Comunicación interna radicada bajo número CRT 200732390.

²⁸ Comunicación interna radicada bajo número CRT 200732493.

- los operadores del Grupo No. 1 no es consistente con la clasificación establecida en la Resolución CRT No. 1250 de 2005 y 3) la divergencia entre los esquemas por medio de los cuales se establecen las tarifas finales al usuario y los costos, en este caso, los de interconexión. **(Ver respuesta a comentario general IIb)**
145. Plantea que si bien es cierto que la CRT para el análisis de los cargos de acceso a redes de TPBCLE se basó en un modelo de costos y que los resultados del modelamiento arrojan un nivel eficiente de \$135 para el cargo por transporte, a juicio de la Superintendencia, tal valor no está acorde con la realidad del mercado, en especial cuando se analizan las tarifas reducidas finales observadas incluyendo las tarifas para ciertas llamadas de larga distancia internacional. **(Ver respuesta a comentario general IIIa)**
146. Solicita se aclare que el valor del cargo por transporte de TPBCLE no es objeto de actualización tarifaria. **(Ver respuesta a comentario general IIIb)**
147. Considera que si el cargo por transporte rural para los puntos Compartel de Telefonía Social es constante en el tiempo, debe quedar claro que el mismo no es objeto de actualización tarifaria. **(Ver respuesta a comentario general Va)**
148. Expresa que no es claro por qué no se establece un precio tope para todos los operadores de TMR y sí se establece para Compartel. **(Ver respuesta a comentario general Va)**
149. Considera que la obligación de registrar en el SIUST los cargos de acceso vigentes de todas las relaciones de interconexión que dicha propuesta no es conveniente, ya que siguiendo el ordenamiento jurídico actual, para el caso de los operadores de TPBCL, TPBCLE, TPBCLD y TMR dicho reporte debe hacerse a través del Sistema Único de Información de la Superintendencia de Servicios Públicos, conforme lo disponen el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y 14 de la Ley 689 de 2001 y recomienda considerar la redacción de este artículo de modo que la información de cargos de acceso de los prestadores de TPBC y TMR se remita a través del SUI. **(Ver respuesta a comentario general VIe)**
150. Propone que la Resolución señale que la transferencia del beneficio al usuario se refleje en la tarifa, conforme al principio de eficiencia en la tarifa. **(Ver respuesta a comentario general VI d)**
151. Considera que se debe expresar que la tasa representativa del mercado corresponde al valor del mes inmediatamente anterior y que se debe precisar si dicha tasa corresponde al último día del mes anterior ó al promedio del mes anterior y, a su vez, indicar la fuente de donde se obtiene dicha variable (Banco de la República). **(Ver respuesta a comentario general VIg)**

XV. TELEFÓNICA DE PEREIRA S.A. E.S.P.²⁹

152. Solicita a la CRT considerar la ampliación del plazo de entrada en vigencia del artículo 1 del proyecto de resolución de tal manera que la medida entre a regir para el segundo semestre del 2009. **(Ver respuesta a comentario general IIb)**
153. Solicita a la CRT que establezca unas condiciones especiales para los contratos ya firmados, (tal como un periodo de transición en el cual los operadores puedan ajustar estas negociaciones) con el fin de evitar conflictos. **(Ver respuesta a comentario general IVj)**
154. Expresa que la resolución da la posibilidad de que sea el responsable de la llamada el operador de TPBC a la redes de TMC y solicita aclarar si esto indica que el operador de TPBC tendrá la posibilidad de negociar la llamada a la red de TMC. **(Ver respuesta a comentario general IVg)**

²⁹ Comunicación enviada al correo electrónico cargosacceso@crt.gov.co

155. Propone que la propuesta debe considerar la opción de cargos de acceso máximo por capacidad a redes móviles. **(Ver respuesta a comentario general IVd)**
156. Recomienda que se unifique a través del formato de reporte de cargos de acceso la información solicitada en el artículo 11, ya que los operadores vienen registrando a la Superintendencia de Servicios Publico Domiciliarios, trimestralmente en el FORMATO No.16 "TARIFAS DE INTERCONEXION" del SUI (Sistema Único de Información) los cargos de acceso por minuto, por E1, los minutos cursados en la red y la cantidad de E1 para cada operador. **(Ver respuesta a comentario general VIe)**

XVI. TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. – MOVISTAR³⁰

157. Ratifica a la CRT su solicitud de intervenir de manera inmediata el cargo de acceso a redes móviles, pues cualquier retraso en su decisión trae consigo una mayor concentración del mercado, con consecuencias irreversibles para un sector que se ve fuertemente afectado por el efecto comunidad. **(Ver respuesta a comentario general IVa)**
158. Expresa que la implementación del cargo objetivo propuesto por la CRT (una senda de tres años y una prueba de imputación esbozada) pone en peligro la competencia como medio para garantizar la eficiencia económica en el mediano y largo plazo. **(Ver respuesta a comentario general IVf y IVi)**
159. Manifiesta que sabiendo entonces que la CRT conoce la existencia de una distorsión, y la encuentra nociva en términos de competencia, no se entiende que la Comisión apenas mencione una prueba de imputación como herramienta regulatoria tendiente a impedir las distorsiones en la oferta comercial, y no proponga de manera explícita cómo funcionaría dicha prueba. Adicionalmente, con una transición tan larga para alcanzar el cargo objetivo (tres años), se pone en riesgo la dinámica competitiva del sector. **(Ver respuesta a comentario general IVf y IVi)**
160. Plantea que Telefónica Móviles Colombia ve con escepticismo la propuesta regulatoria pues considera que la intervención planteada es tímida frente a las medidas que requiere el mercado. Adicionalmente plantea que un enfoque procompetitivo exige medidas contundentes y precisión en las herramientas que permitan hacer seguimiento a la competencia en el mercado, así como inmediatez en su ejecución. **(Ver respuesta a comentario general IVi)**
161. Manifiesta que eventualmente la prueba de imputación propuesta por la CRT puede resultar efectiva para reactivar la competencia, no obstante su eficacia en gran medida depende de la facilidad para detectar el comportamiento anticompetitivo y de la rapidez con que apliquen los correctivos a dicho comportamiento. Adicionalmente plantea que de implementarse la prueba de imputación de la tarifa establecida en el parágrafo 2 para todos los operadores, debe tenerse en cuenta que sería contraproducente que la misma se convirtiera en un mecanismo estricto de regulación de precios a usuario final, toda vez que con ello se distorsionaría aún más el dinamismo de la competencia en este segmento, por lo tanto Telefónica Móviles Colombia solicita que el operador con posición de dominio sea el único obligado a cumplir esta prueba de imputación y en caso que el operador dominante no cumpla con la prueba de imputación, se solicita que la CRT establezca claramente en la resolución que solo en estas ocasiones, el tráfico se concilie mensualmente con el valor de la tarifa on-net más baja del mes anterior. **(Ver respuesta a comentario general IVi)**
162. Manifiesta que por tratarse de una modificación de carácter general al régimen unificado de interconexión, los cargos regulados por la CRT deberán aplicarse de manera prevalente sobre cualquier acuerdo celebrado entre las partes, como también,

³⁰ Comunicación interna radicada bajo número CRT 200732552.

- sobre cualquier acto administrativo de carácter general o particular, que haya proferido esta entidad regulatoria. **(Ver respuesta a comentario general IVj)**
163. Solicita que se defina cómo se actualizarán los cargos de acceso de la Tabla 4 del Proyecto de Resolución, correspondientes a pesos constantes de junio de 2007, pues la actualización consagrada en el Anexo 1 del proyecto de resolución solo contempla actualizaciones a partir del año 2008. **(Ver respuesta a comentario general IVe)**
164. Solicita que el párrafo primero del artículo séptimo aplique también para los cargos de acceso a redes fijas con el fin de evitar posibles conflictos con aquellos operadores fijos con los que se tiene pactado un mayor valor de cargos de acceso que el fijado en esta resolución. **(Ver respuesta a comentario general IIIi)**
165. Solicita que se incluya en la resolución el mecanismo propuesto para la remuneración de la interconexión entre redes TPBCL para el tráfico móvil-móvil, implementando una banda del 10% sobre el total del tráfico entrante más saliente, en la cual se aplique el esquema Sender Keeps All. **(Ver respuesta a comentario general IVk)**
166. Solicita aclarar que los cargos de acceso a redes móviles se aplican a las llamadas entre móviles y a las llamadas de larga distancia internacional entrante, tal como sucede actualmente. **(Ver respuesta a comentario general IVg)**
167. Solicitamos que el cargo de acceso a redes TPBCL, se reduzca en la misma magnitud para todos los grupos y para los esquemas de uso (minutos) y capacidad. **(Ver respuesta a comentario general IIIb)**
168. Solicitamos que los cargos de acceso para llamadas desde teléfonos públicos sean objeto de regulación tarifaria y que el cargo aplicable corresponda al que se adopte para las llamadas entre la red fija y la red móvil. **(Ver respuesta a comentario general Vb)**
169. Insiste en que la implementación temporal de asimetría en los cargos de terminación a red móvil es una alternativa efectiva para devolverle al sector de telefonía móvil de Colombia el dinamismo propio de los mercados en competencia. **(Ver respuesta a comentario general IVh)**
170. Solicita que en resolución aparte se regule el cargo de interoperabilidad de las redes para mensajes de texto (SMS). **(Ver respuesta a comentario general VIa)**

XVII. TELMEX COLOMBIA S.A.³¹

171. Manifiesta que el establecimiento de cargos de acceso entre operadores de TPBCL y la eliminación de la regla vigente de Sender Keeps All, representa una contradicción de todos los principios nacionales e internacionales que buscan la eliminación de las barreras de acceso a los mercados. **(Ver respuesta a comentario general IIIk)**
172. Manifiesta que la CRT no puede olvidar que por mandato de la Ley 142 de 1994, le corresponde promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, en los términos que la misma norma establezca. **(Ver respuesta a comentario general Ia)**
173. Plantea que en el largo proceso que ha tenido el proyecto de Cargos de Acceso, la CRT nunca había considerado el establecimiento de cargos de acceso para tráfico de interconexión entre redes locales y que esta nueva regulación nunca fue materia de las publicaciones previas y constituye un súbito cambio de las reglas de juego sin que se hayan elaborado los correspondientes estudios ni se haya permitido al sector presentar los comentarios sobre éstos como si se hizo para los otros cargos de interconexión propuestos. **(Ver respuesta a comentario general IIIk)**

³¹ Comunicación enviada al correo electrónico cargosacceso@crt.gov.co

174. Establece que el esquema de Sender Keeps All que se presenta en las interconexiones entre operadores de TPBCL si remunera el uso de la red y por tanto no cuenta la CRT con razones que ameriten un cambio de esquema al no presentarse semejanza en los costos de interconexión tal como ella lo afirma y que una variación del modelo, se traduciría en el incremento de tarifas para los usuarios con la carga social que dicho incremento traería. **(Ver respuesta a comentario general IIIk)**
175. Manifiesta que disposiciones como la propuesta por la CRT atentan de manera grave y significativa contra las condiciones bajo las cuales los operadores decidieron ingresar a prestar el servicio de TPBCL y que traería como resultado para los operadores entrantes la inviabilidad financiera, pues los ingresos de telefonía local para un operador local entrante serían inferiores a los costos que tendría que pagar por cargos de acceso. **(Ver respuesta a comentario general Ic)**
176. Establece que la nueva clasificación de los grupos de operadores favorece a Colombia Telecomunicaciones, teniendo en cuenta que tanto Telecartagena como Batelsa, operadores que pertenecían al grupo 2, pasaron a ser del grupo 3, y a Capitel y Calitel que se les pagaba a la tarifa que se le pagaba al operador establecido (Capitel=uno por ETB y Capitel= dos por Emcali) ahora hay que pagarles un mayor valor de cargos de acceso, lo mismo sucede con Unitel. **(Ver respuesta a comentario general IIb)**
177. Plantea que el cargo por transporte tope del cargo de acceso a redes TPBCL fijado por el proyecto de resolución, es más alto que el establecido libremente por la red de local extendida más grande del país, por lo que no tiene razonabilidad alguna la propuesta regulatoria. Adicionalmente, es necesario además que la CRT determine a través de la prueba de imputación, que el cargo de transporte es el mismo que se imputa para sí. **(Ver respuesta a comentario general IIIa)**
178. Pregunta la razón por la cual se deja por fuera el esquema de remuneración por capacidad para la interconexión con redes móviles. **(Ver respuesta a comentario general IVd)**
179. Pregunta, en el entendido que se esté estableciendo un nuevo cargo de acceso para el tráfico internacional saliente, como debe aplicarse esta norma frente al artículo 5.8.3 de la Resolución CRT 087. **(Ver respuesta a comentario general IVb)**

XVIII. TRANSTEL S.A.³²

180. Considera que se debe continuar con el esquema actual de cargos de acceso en lo que respecta al valor del mismo, su actualización y la forma de medición (minuto redondeado), teniendo en cuenta la gran afectación económica que la propuesta efectuada en el proyecto regulatorio representa para las compañías de telefonía local: una pérdida real del ingreso para las compañías subsidiarias del Grupo Transtel durante los próximos tres años aproximadamente de \$22.000 millones **(Ver respuesta a comentario general Ic)**
181. Manifiesta que no está de acuerdo con el cobro de cargos de acceso por el tráfico local cursado entre las redes de los operadores de telefonía local, ya que esto crearía barreras de entrada a los operadores locales al mercado donde existen operadores ya establecidos. **(Ver respuesta a comentario general IIIk)**
182. Menciona que el modelo de costos que sirvió de base para la Resolución CRT 1250 de 2005, no tuvo en cuenta el cobro de cargos de acceso entre operadores locales, lo cual significa que en el caso de establecerse un cargo de acceso diferente de cero, el ingreso del operador se vea afectado, no pudiendo recuperar sus costos, lo que se traduce en una violación a los principios de neutralidad y suficiencia financiera

³² Comunicación interna radicada bajo número CRT 200732425.

establecidos por la Ley 142 para el establecimiento de tarifas. **(Ver respuesta a comentario general IIa)**

183. Sugiere eliminar lo establecido para los casos especiales para municipios con una misma numeración, ya que el hecho de hacer uso de la numeración asignada a un municipio para atender municipios diferentes, evidencia un incumplimiento al plan nacional de numeración y a la administración del mismo a cargo de la CRT. **(Ver respuesta a comentario general IIj)**

XIX. TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. – LIBRE³³

184. Manifiesta que el establecimiento de cargos de acceso entre operadores de TPBCL implica la creación de una barrera a la competencia en el mercado más concentrado que hay en Colombia como lo es el del servicio de TPBCL. Como consecuencia de lo anterior, la medida regulatoria propuesta generaría una grave pérdida de beneficio social para los consumidores y usuarios de los servicios de TPBCL. En ese orden de ideas el retroceso en materia regulatoria que evidentemente representa la eliminación de la regla vigente de Sender Keeps All –SKA- en los cargos de acceso entre operadores locales no tiene ninguna justificación desde el punto de vista técnico, económico ni jurídico. **(Ver respuesta a comentario general Ic)**
185. Manifiesta que el esquema de Sender Keeps All –también conocido como Bill and Keep- sí remunera adecuadamente las redes de los operadores involucrados en la interconexión, es la metodología que genera el mayor beneficio social y es la que asegura un nivel de competencia significativo. **(Ver respuesta a comentario general IIk)**
186. Presenta unos comentarios al modelo de costos de la CRT usado para determinar los valores objetivos de los cargos de acceso mencionando que deben tenerse en cuenta unos factores que evidencian notorias diferencias contra la realidad de costos de la industria. **(Ver respuesta a comentario general IIa)**
187. Menciona que la imputación de costos presentada no es correcta y deber ser corregida conforme a los ponderadores de distribución de costos comunes entre tráfico local y tráfico de interconexión, lo cual implica que el costo común de terminación de un minuto de interconexión debe ser la décima parte del costo común de terminación de un minuto local de tráfico interno. **(Ver respuesta a comentario general IIa)**
188. De acuerdo a un análisis de tráficos y enlaces, concluye que de ninguna manera puede admitirse el absurdo de reconocer que el precio minorista es mejor –más bajo- que el precio mayorista, lo cual va en contra de las pruebas de imputación y del funcionamiento propio del mercado, y constituiría una injusta e indebida barrera a la competencia impuesta por el regulador mismo como consecuencia de reconocer cargos de acceso ineficientes y extremadamente altos. **(Ver respuesta a comentario general VI d)**
189. Manifiesta que el tráfico local-local en interconexión no ha sido tenido en cuenta en el cálculo de cantidades totales con el modelo HCMCRFIX. **(Ver respuesta a comentario general IIa)**
190. Manifiesta que los cargos de acceso deben calcularse en cualquier escenario bajo el parámetro de costos marginales, nunca por encima de ellos. **(Ver respuesta a comentario general IIa)**
191. Establece que conforme a los valores de tráfico equivalente para manejo de una red eficiente citados por la CRT promedio de 250.000 minutos mes por enlace E1, obtiene un valor de tráfico equivalente por circuito de 8.333 minutos, correspondiendo por lo tanto a un valor equivalente eficiente de \$2,08 pesos por minuto promedio nacional para originación o terminación en redes de TPBCL y recalca que los cargos de

³³ Comunicación interna radicada bajo número CRT 200732430.

- acceso imputados en la red de Bogotá estarían en el orden de magnitud ya descrito (2 pesos por minuto), sin incluir siquiera los costos de transmisión y procesos de soporte como facturación, recaudo, atención de PQR, cartera, entre otros. **(Ver respuesta a comentario general IIa)**
192. Plantea que independientemente de la decisión que tome la CRT sobre los valores objetivo de los cargos de acceso locales, debe advertirse que cualquier valor equivalente por encima del que lograría un usuario del común solo conllevará a incrementar los procesos de arbitraje de precios, by-pass y re-originamiento de tráfico, generando con ello una situación de inestabilidad en el mercado; más aún cuando se pretende un proceso de apertura en los servicios de TPBCLD y el desarrollo de una justa competencia entre los servicios básicos y los servicios de Valor Agregado cuya provisión requiere de accesos de abonado provistos por los operadores de TPBCL. **(Ver respuesta a comentario general Ia)**
193. Manifiesta que una de las razones fundamentales de la liberación de tarifas a los operadores dominantes de TPBCL fue la de establecer herramientas que les permitiera competir frente a los entrantes. En congruencia con lo anterior los operadores entrantes deberían contar también con mecanismos que les permitieran competir efectivamente en el mercado de TPBCL tales como el actual esquema de Sender Keeps All en cargos de acceso y el establecimiento de la portabilidad numérica. De otra manera dejaría de tener validez el supuesto de la flexibilización de tarifas cual fue la existencia de competencia efectiva en el mercado de TPBCL. **(Ver respuesta a comentario general III)**
194. Considera que al analizar los índices de concentración que se evidencian en el mercado de la telefonía local en Colombia (Índice Herfindal Hirschman HHI) se encuentra que es indispensable mantener todas las medidas regulatorias que impidan que los operadores dominantes consoliden su posición en contra de la competencia y el beneficio de los usuarios. **(Ver respuesta a comentario general IIIk)**
195. Concluye que en el mercado de la TPBCL no solo existe un mayor grado de concentración sino que además son crecientes los costos de la canasta básica de servicios, teniendo en cuenta que el valor de la factura promedio de los usuarios residenciales de TPBCL creció notoriamente durante el año 2006 en todos los estratos, lo cual permitió al operador ETB teniendo ingresos operacionales crecientes para el servicio de TPBCL y LE comparado con los ingresos del mismo período del año 2006, a pesar de que se redujo el número de líneas facturadas. Adicionalmente concluye que los mercados de TPBCL en Colombia distan mucho de ser mercados competidos y que, por tanto, se requiere mantener y establecer los mecanismos que aseguren la efectiva introducción y desarrollo de competencia, como es el caso del esquema de Sender Keeps All (Bill and Keep) en los cargos de acceso entre operadores locales. **(Ver respuesta a comentario general IIIk)**
196. Concluye que de establecerse un mecanismo de pago de cargos de acceso, sin haber establecido antes la obligación de la portabilidad numérica respecto del servicio de TPBCL, se generará una insoslayable combinación de barreras a la competencia que hará inviable financieramente el plan de negocios de cualquier operador entrante, generando entonces efectos adversos tanto en la competencia como en el bienestar social representado en las tarifas a los usuarios. **(Ver respuesta a comentario general III)**
197. Manifiesta que la actual teoría económica demuestra que en contra de lo que los operadores dominantes pregonan, el esquema Sender Keeps All –SKA- si remunera adecuadamente las interconexiones y es el que maximiza el bienestar social. **(Ver respuesta a comentario general IIIk)**
198. Establece que la regla típica de los reguladores para la fijación de los cargos de acceso es efectivamente el cálculo de costos incrementales –que corresponden a costos marginales- y no los costos distribuidos totales como lo propone la CRT. **(Ver respuesta a comentario general IIa)**

199. Manifiesta que la medida regulatoria propuesta implica un cambio diametral de posición por parte de la CRT que no fue materia en lo absoluto del documento que publicó la CRT en el año 2005 y en este orden de ideas, el esquema de cargos de acceso propuesto, no solo carece de sustento material, sino que además, es improcedente desde el punto de vista formal, pues requería del cumplimiento de un proceso público de discusión de al menos un año, en el cual a los interesados se les hubiera informado las bases y alcances de la propuesta regulatoria, nada de lo cual sucedió en este caso, pues ni siquiera se evidencia estudio alguno en cuanto al impacto sobre el beneficio social de la medida correspondiente. **(Ver respuesta a comentario general Iik)**
200. Finalmente plantea que el plan de negocios de TV Cable Telecomunicaciones S.A ESP se diseñó con base en el marco regulatorio vigente que conforme al documento publicado en el año 2005 no cambiaría la regla de SKA y que frente a cualquier propuesta de cambio habría, al menos, un proceso de discusión como el ya descrito y no se tomarían decisiones regulatorias en contra del establecimiento y permanencia de competidores en el mercado de TPBCL. **(Ver respuesta a comentario general Iik)**